



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 2472 Se Adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 66 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y Se Reforma el Párrafo Segundo de la Fracción II y se Adiciona un Ultimo Párrafo a la Fracción II del Artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. -----	1
DECRETO No. 2473 Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. -----	6
DECRETO No. 2476 Se Declara el Mes de Mayo de cada año como: "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur."-----	38
DECRETO No. 2478 De Conformidad a lo Dispuesto por el Artículo 93 Bis Fracciones IV, y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Se Aprueba la Reelección del Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc José González Sánchez, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.-----	41
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
LOGOTIPO del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.-----	44
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
LINEAMIENTOS GENERALES para el Establecimiento de Acciones Permanentes que aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.-----	47
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Reglas de Operación de los Programas Alimentarios, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.-----	64
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
CG-0048-OCTUBRE-2017 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el cual Se Aprueba la Integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Público Local.-----	91
CG-0049-OCTUBRE-2017 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el cual Se Aprueba la Integración de las Comisiones Temporales de este Organismo Público Local.-----	93
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO No.: 262 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA	
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la modificación de la Certificación Número 464-IX-2007, del a donación de una superficie de 1500 metros cuadrados en la Colonia Jacarandas, a la donación de 2000 metros en la Colonia Hojazen de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor del Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas, A. C.; y de la Revocación de la Certificación 459-IX-2007, sobre la asignación de un terreno para la construcción de un parque recreativo.-----	95

ACUERDO No.: 263 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la propuesta de Nomenclatura Oficial de la Delegación de Santiago.....101

ACUERDO No.: 266 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Luis Ernesto Espinoza De los Monteros Moranchel, Propietario de los predios marcados como lote 02 de la manzana 12 de la zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, con claves catastrales No. 401-002-021-029 y 401-002-021-030 y una superficie total de: 915.90 m2, para lo cual solicita autorización al proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales incluyen 4 locales comerciales, sin restricciones laterales, cuentan con el visto bueno de los vecinos colindantes, C. O. S. de 0.34 en 1 nivel más mezanine, no cuenta con restricciones frontales ya que la zona está afectada con las mismas condiciones, el estacionamiento lo tiene en la parte posterior del predio.....112

ACUERDO No.: 267 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y medio ambiente, relativo al documento enviado por el C. Luis Roberto Aramburo Palacios, albacea de las sucesiones testamentarias de Enrique Ignacio Aramburo Verdugo, donde solicita la autorización del Proyecto de Plaza Comercial en su propiedad, ubicada en el lote 07 calle Ignacio Zaragoza esquina con calle José María Morelos, Colonia Centro con superficie de 808.98 metros cuadrados con clave catastral 401-001-020-007, en San José del Cabo, Baja California Sur.....121

ACUERDO No.: 268 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y medio ambiente, relativo al documento enviado por el C. Gabriel Peira Duarte, propietario del predio identificado como lote 18, Manzana 11, Zona 1, ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle marlín) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-085-011-018 y una superficie total de:459.57 m2, misma que acredita con copia simple de escritura pública número 14,160, volumen 542, de fecha 03 de noviembre del 2016, para lo cual solicitan autorización para el proyecto de condominio vertical sobre una superficie de 459.57 m2, así como un aumento en la densidad de 2 a 6 unidades, con un C. O. S. de 0.34 y un C.U.S. de 1.03 en tres niveles y 10.00 ml de altura, así como el uso de la azotea con pergolado.....126

ACUERDO No.: 269 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y medio ambiente, relativo al documento enviado por el C. Jorge Alejandro Arroyo Curiel, Representante Legal de la C. Martha Elba Curiel Navarro y el C. Alfredo Arroyo Marquez, mediante el cual solicita la autorización del proyecto para construir el Restaurant "La Lupita" ubicado en la Calle Acuario No. 2507, de la colonia Médano con superficie de 977.65 metros cuadrados con clave catastral 402-003-024-007, en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....135

ACUERDO No.: 270 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, mediante el cual se propone que el Parque Público ubicado en las calles Alikan y Tarahumara, en la colonia 4 de marzo, Delegación de Cabo San Lucas; lleve el nombre oficial de "Parque Público Sra. maría Esparza Escobedo".....140

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

CARLOS SÁNCHEZ COTA

JOSÉ MANUEL SALMÓN RODRÍGUEZ

SOCIEDAD MERCANTIL AGROPECUARIA PACEÑA CALAFIA, S. A. DE C. V.

MARAVIA, S. A. DE C.V.

SISYAN, S. A. DE C. V.

PRESENTE. (3-3).....143



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2472

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PARRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Adiciona un tercer párrafo al artículo 66 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

...

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el párrafo segundo de la Fracción II y se Adiciona un último párrafo a la Fracción II del Artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I.- ...

...

II.- ...



PODER LEGISLATIVO

Los actos del Registro Civil de nacimiento y defunción que se realicen por gestión de instituciones públicas de salud y los matrimonio gestionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en su carácter de institución de asistencia social, quedarán exentas de pago siempre que se realicen colectivamente como resultado de programas encaminados a fomentar la unión familiar. De igual forma quedarán exentos de pago de derechos cuando la expedición del acta de nacimiento se realice a solicitud de los Órganos Jurisdiccionales del Estado, Congreso del Estado, alguna autoridad del orden Estatal o Federal para el cumplimiento de sus funciones en tutela de los derechos del niño, niña y adolescentes.

...

- a) ...
- b) ...

Quedará exenta de pago de derechos la expedición de la primera copia del acta certificada de nacimiento del niño, niña o adolescente. Este beneficio se aplicará aún y cuando el registro sea extemporáneo, en cuyo caso el registro quedará exento de pago.

III.- ...

...

IV.- ...

...

V.- ...

...

...

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

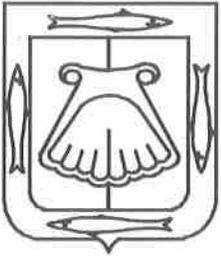
**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2472



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2473****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:****LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS****DE BAJA CALIFORNIA SUR****Título Primero****Capítulo único****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y de interés social; regirán en todo el territorio del estado en materia de derechos humanos y se aplicarán a cualquier persona que se encuentre en el mismo.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto propiciar en el Estado de Baja California Sur la plena vigencia de los Derechos Humanos de todas las personas y establecer la integración, organización, competencia y atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 apartado B de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los mecanismos para la defensa y protección de los derechos humanos en la entidad.

Artículo 3.- En Baja California Sur todas las personas gozarán sin distinción alguna de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en la Constitución Local.

Todos tienen el mismo rango y surten plenos efectos frente a autoridades y particulares; cuando sea necesaria la interpretación de las normas en materia de derechos humanos y sus garantías, deberá de hacerse prefiriendo aquella que proteja con mayor eficacia a los titulares del derecho en cuestión o bien, aquella que amplíe la esfera jurídicamente protegida por el mismo derecho atendiendo al sentido más favorable a la persona y a su progresividad.



Ninguna ley, reglamento o cualquier otra norma, ya sea de carácter estatal o municipal, puede ser interpretada en el sentido de suprimir, limitar, excluir o coartar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 4.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Los servidores públicos están obligados a prestar el auxilio necesario a la Comisión y sus funcionarios para llevar a cabo su labor; bajo ninguna circunstancia se negará al personal de la Comisión el acceso a personas o documentos que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones y la defensa de los derechos humanos de las personas.

Serán sujetos de las responsabilidades establecidas en las leyes correspondientes las autoridades o servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur o escuchen o interfieran las conversaciones que se establezcan con funcionarios de dicha Comisión.

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Se consideran derechos humanos:

I.- Los derechos de las personas y colectividades vinculados a la dignidad humana, sin distinción de origen étnico, género, sexo cultura, ideología, condición social, orientación o preferencia sexual, edad, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, discapacidad física y psíquica o cualquier otra que menoscabe los derechos de las personas.

II.- Los enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Los contenidos en las Declaraciones, Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales México sea parte incluidos los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

IV.- Los Derechos de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.



V.- Todos los derechos reconocidos, en las resoluciones de los Organismos de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Se entiende por personas o grupos en situación de vulnerabilidad a quienes por sus condiciones de género, sexo, físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales no se les respete su derecho a la igualdad.

Título Segundo

De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

Capítulo I

De la competencia

Artículo 7.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y presupuestaria para ejercer libremente el presupuesto que anualmente le otorgue el Congreso del Estado, sujetándose solamente a la normatividad en materia de fiscalización, transparencia y acceso a la información correspondiente y demás aplicables.

Es independiente de los Poderes del Estado y no recibirá instrucciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus atribuciones, tampoco las actividades o criterios de su personal estarán supeditados a autoridad alguna; su actuación estará regulada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente.

Artículo 8.- El objeto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es la protección, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos.

Artículo 9.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo cuando estos sean atribuidas a cualquier autoridad o servidor público estatal, municipal o paraestatal en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 10.- La Comisión podrá conocer de presuntas violaciones a los derechos humanos originadas por actos de particulares o algún otro agente social cuando alguna autoridad o servidor público las propicien o las toleren, o bien cuando éstos se nieguen infundadamente



a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Artículo 11.- La Comisión será competente en general para conocer de los actos realizados por cualquier autoridad o servidor público de la administración pública estatal o municipal; cuando la Comisión reciba quejas o denuncias atribuibles a empleados del ámbito federal, recibirá, orientará al ciudadano en la elaboración de su queja y la remitirá de manera inmediata a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así mismo, cuando en un mismo hecho donde presuntamente se violenten los derechos humanos de la ciudadanía concurren autoridades federales, estatales y/o municipales, la competencia se reconocerá a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como lo establece la normatividad de la misma.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo de la Comisión, el Titular y los visitadores de la misma no podrán ser detenidos, ni sujetos a responsabilidad civil, administrativa o penal, por las opiniones o recomendaciones derivadas de sus actuaciones o por los actos que realicen en ejercicio de las funciones que de acuerdo a sus cargos, facultades y atribuciones les asigna esta ley.

Artículo 13.- La Comisión no podrá conocer de los casos relativos a:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II.- Asuntos de carácter jurisdiccional;

III.- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre interpretación de preceptos constitucionales y de otros ordenamientos legales; y

IV.- Actos u omisiones de autoridades o servidores públicos federales.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

I.- Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

II.- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

III.- Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal; y

IV.- En materia contencioso-administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.



La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, todos los demás actos u omisiones procedimentales serán considerados con el carácter de administrativo y por lo tanto susceptibles de ser reclamados por los ciudadanos para su cumplimiento ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 15.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de carácter administrativo de los servidores públicos estatales o municipales;
 - b) Cuando algún particular cometa actos ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público estatal o municipal, o bien cuando éstos últimos se nieguen sin fundamento a ejercer las atribuciones que la ley les señala con relación a dichos actos, especialmente si se trata de actos que afecten la integridad física de las personas.
- III.- Solicitar a las autoridades competentes las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas, especialmente cuando se encuentre en riesgo su integridad física;
- IV.- Solicitar la intervención del ministerio público cuando de las indagaciones llevadas a cabo por la Comisión se presuma la comisión de un delito o bien, de los órganos competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos cuando se conozcan irregularidades en el desempeño de los mismos;
- V.- Sugerir al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI.- Solicitar la intervención del Congreso del Estado, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas;
- VII.- Formular propuestas de solución inmediata a los servidores públicos señalados como responsables de actos violatorios de los derechos humanos con el fin de que se restituya el



goce de sus derechos a la parte agraviada. Esto solo podrá hacerlo por solicitud del quejoso y cuando la naturaleza del acto lo permita;

VIII.- Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y llevar a cabo todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

IX.- Recabar testimonios, documentos así como solicitar a cualquier servidor público la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones o la delimitación de su competencia;

X.- Acudir a cualquier dependencia u oficina de la administración pública local para investigar lo relativo a las denuncias y quejas recibidas, solicitar la información que juzgue necesaria o citar a los servidores públicos involucrados en el domicilio de la Comisión;

XI.- El Presidente y los Visitadores de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia; para ello tales declaraciones y hechos deberán constar en las actas circunstanciadas respectivas, las que deberán contener al menos los elementos de modo, tiempo y lugar.

Las actuaciones de la Comisión tendrán efectos plenos y serán consideradas como válidas por cualquier autoridad, bajo el principio de fe pública con el que actúan sus funcionarios en los términos del párrafo anterior;

XII.- Sugerir a las diversas autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, modificaciones a la legislación y reglamentos, así como a las prácticas y procedimientos administrativos que a consideración de la Comisión contribuyan a hacer más eficaz la protección de los derechos humanos;

XIII.- Desarrollar actividades, programas e instrumentos administrativos, sociales, educativos y culturales que tengan como propósito promover e impulsar el respeto, conocimiento, estudio y divulgación de los derechos humanos;

XIV.- Establecer planes y programas especiales para la atención y defensa de los derechos humanos de la niñez, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad y todos aquellos grupos en situación de vulnerabilidad;

XV.- Instrumentar acciones preventivas coordinadas con autoridades, sectores social y privado, así como con la ciudadanía en general en materia de derechos humanos;



XVI.- Mantener una actualización constante de los instrumentos jurídicos de Derecho Internacional ratificados por México en materia de derechos humanos y difundirlos de manera amplia entre la población y las autoridades y servidores públicos locales;

XVII.- Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos;

XVIII.- Formular programas y acciones con las autoridades competentes para impulsar el cumplimiento de los instrumentos de Derecho Internacional ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIX.- Expedir su reglamento y normatividad interna;

XX.- Realizar las indagatorias correspondientes en los centros de reclusión, detención, custodia o cualquier otro centro donde se apliquen medidas cautelares o precautorias cuando existan indicios de violaciones a los derechos humanos;

XXI.- Realizar visitas a los centros de reclusión, detención o custodia para supervisar la plena observancia de los derechos humanos de las personas detenidas, pudiendo solicitar los exámenes médicos correspondientes a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, informando a las autoridades competentes de los resultados.

El personal de la Comisión dentro del ejercicio de sus funciones tendrá acceso inmediato e irrestricto a todos los centros de detención, reclusión, custodia o de cualquier otro donde se apliquen medidas cautelares o precautorias del Estado, ya sea que dependan de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos o cualquier otra autoridad local;

XXII.- Verificar la diligencia, calidad y honestidad con que el Estado brinda los servicios de defensoría de oficio y asesoría jurídica a víctimas del delito;

XXIII.- Turnar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los asuntos que sean de su competencia;

XXIV.- Prestar asesoría técnica a las dependencias públicas y municipales en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, cuando así se lo requieran;

XXV.- Colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y los órganos de las demás entidades federativas encargados de la defensa de los derechos humanos mediante el acopio y remisión de información cuando así se lo soliciten;



XXVI.- Establecer visitadurías especiales para la atención de la niñez, violencia de género, atención a personas con discapacidad o grupos vulnerables, así como cuando se detecte el incremento de cualquier actitud o actividad que lesione los derechos humanos de la ciudadanía. Estas visitadurías podrán ser organizadas por regiones o problemática específica según sea necesario.

Título Tercero

De la integración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur y la elección y atribuciones de sus funcionarios

Capítulo Primero

De la integración

Artículo 16.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur se integrará de la siguiente manera:

I.- Consejo;

II.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, quien será el titular de dicho organismo;

III.- Visitadores Generales y regionales;

IV.- Secretaría Ejecutiva;

V.- El personal técnico y administrativo que resulte necesario para el desempeño de las funciones y atribuciones de la Comisión y que su presupuesto le permita.

Los funcionarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur no podrán desempeñar otro cargo o comisión pública en ningún nivel de gobierno o en la administración pública paraestatal o cualquier otra actividad remunerada dentro del sector privado, con excepción de las de docencia.

Con excepción del cargo de Consejero, todos los cargos de la Comisión serán remunerados.

Capítulo Segundo

Del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur



Artículo 17.- Para ser Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener veinticinco años cumplidos al día de su elección;
- III.- Residir ininterrumpidamente en el estado por lo menos cinco años antes del día de su elección;
- IV.- Contar con título profesional y acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- V.- Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;
- VI.- No desempeñar y ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;
- VII.- No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- VIII.- No haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad cualquiera que haya sido la pena impuesta;
- IX.- No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;
- X.- No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno federal, estatal o municipal al momento de su designación;
- XI.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 18.- El titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur será electo por el Congreso del Estado; para ello, el Congreso emitirá una convocatoria pública, faltando al menos cuarenta días de que el cargo quede vacante, dirigida a las organizaciones civiles, colegios, instituciones educativas y grupos sociales organizados que tengan relación con la defensa, enseñanza o promoción de los derechos humanos para que propongan candidatos a ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



Artículo 19.- La convocatoria deberá contener al menos los requisitos que deben cubrir los candidatos, el día que se dará a conocer la lista definitiva de candidatos y el día y la hora en que se llevarán a cabo las comparecencias y la elección correspondiente.

Artículo 20.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, dictaminará sobre la procedencia de las candidaturas propuestas y las someterá al pleno para la elección correspondiente. Para la elección por parte del Congreso será indispensable que los candidatos comparezcan públicamente ante el pleno de los diputados; si en la primera ronda de votación no se lograra obtener la votación establecida, se llevará a cabo nuevamente la votación hasta que se obtenga el porcentaje de votos requeridos.

Para ser electo se requiere de la votación a favor de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 21.- El titular de la Comisión de los Derechos Humanos durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por un período más, y sólo podrá ser removido de su cargo por las faltas contempladas en la legislación de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondientes.

Artículo 22.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Actuar como representante legal de la Comisión;

II.- Presidir el Consejo;

III.- Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitantes, con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar al Consejo los informes y proyectos de recomendación para su opinión;

V.- Proponer al Consejo el plan anual de trabajo para su aprobación;

VI.- Proponer al Consejo el proyecto de reglamento interno, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

VII.- Elaborar y proponer para su aprobación ante el Consejo el presupuesto anual de la Comisión y remitirlo al Congreso del Estado en los términos que fue aprobado;

VIII.- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos; estas deberán ser puestas a consideración del Consejo para su opinión y análisis;



- IX.-** Expedir los reglamentos internos y los lineamientos a los que deberá sujetarse la actividad administrativa de la Comisión;
- X.-** Ejecutar y coordinar las actividades legalmente atribuidas a la Comisión;
- XI.-** Establecer las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión;
- XII.-** Nombrar, dirigir y coordinar a los Visitadores y al Secretario Técnico, así como a los demás funcionarios y personal de la Comisión en los términos de la presente ley;
- XIII.-** Distribuir y delegar funciones a los Visitadores, Secretaría Ejecutiva y demás funcionarios de la Comisión;
- XIV.-** Presentar anualmente un informe general al Congreso del Estado, sobre las actividades de la Comisión y la situación que guardan los derechos humanos en la entidad, así como comparecer ante dicho Poder. Este informe que posteriormente a haberse rendido ante el Congreso deberá hacerse público, contendrá al menos una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados así como estadísticas y demás casos que se consideren de interés;
- XV.-** Promover las relaciones de la Comisión con organismos públicos, privados o sociales, nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;
- XVI.-** Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- XVII.-** Presentar al Consejo un informe mensual de las actividades de la Comisión mediante los mecanismos y parámetros previamente acordados con el mismo;
- XVIII.-** Rendir los informes financieros ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuando le sean solicitados, así como la documentación relativa que establecen las leyes en la materia;
- XIX.-** Elaborar y entregar, cuando se considere pertinente, a las dependencias públicas y demás que sean de su competencia informes anuales del comportamiento de las instancias respectivas en materia de derechos humanos conteniendo las observaciones y recomendaciones correspondientes a fin de que puedan tomarse medidas para hacer más eficiente la protección de estos derechos;



XX.- Hacer públicos informes temáticos o especiales acerca del estado que guardan los derechos humanos en la entidad;

XXI.- Convocar de manera extraordinaria al Consejo;

XXII.- Reabrir expedientes o ampliar de forma excepcional los plazos para desahogar algún procedimiento cuando sea plenamente justificado;

XXIII.- Proponer al Consejo la creación, supresión o reorganización de las áreas administrativas de la Comisión acorde a las necesidades laborales y capacidades presupuestarias.

XXIV.- Las demás relacionadas con las obligaciones y atribuciones de la Comisión.

Capítulo Tercero

Del Consejo

Artículo 23.- El Consejo es el órgano consultivo ciudadano de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, el cual estará presidido por el titular de la Comisión e integrado por cinco ciudadanos de reconocido prestigio en la sociedad y que desempeñan funciones de opinión y análisis respecto de la situación que guardan los derechos humanos en la entidad, así como de la buena marcha de la propia Comisión.

De los integrantes del Consejo al menos dos deberán contar con título de Licenciado en Derecho y no podrá integrarse por más de 60% de personas del mismo género.

Artículo 24.- Para ser consejero de la Comisión se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de su elección;

III.- Residir ininterrumpidamente en el estado por lo menos cinco años antes del día de su elección;

IV.- Acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;

V.- Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;

VI.- No desempeñar o haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;



VII.- No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad estará igualmente impedido para ocupar dicho cargo;

VIII.- No contar con antecedentes de violencia, discriminación o violación de los derechos humanos en el ámbito público o privado;

IX.- No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;

X.- No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno al momento de su designación;

XI.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 25.- Para la elección de los Consejeros se seguirá el mismo procedimiento que el señalado para la elección del Presidente de la Comisión, salvo que la elección será por la votación de la mayoría de los diputados presentes;

Artículo 26.- Los Consejeros durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos mediante el mismo procedimiento por el que fueron seleccionados la primera vez. Para los efectos de su reelección, podrán ser propuestos nuevamente para Consejeros o para titulares de la Comisión si el cargo estuviera vacante. Los Consejeros sólo podrán ser reelectos una vez más, ya sea para volver a ocupar el cargo de Consejero nuevamente o Presidente de la Comisión.

Artículo 27.- El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y opinar sobre los proyectos de recomendaciones e informes que les presente el Presidente de la Comisión;

II.- Aprobar, en su caso, el plan anual de trabajo que le sea presentado por el titular de la Comisión;

III.- Aprobar, en su caso, el proyecto de reglamento interno, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que les sean presentados;

IV.- Analizar y evaluar el informe mensual de las actividades de la Comisión que les sea presentado por el titular de la misma, con el fin de hacer las observaciones correspondientes para el mejor desempeño de la institución;



V.- Aprobar el presupuesto anual de la Comisión;

VI.- Conocer y emitir su opinión sobre el informe que el Presidente de la Comisión deberá rendir ante el Congreso del Estado;

VII.- Conocer y evaluar el trabajo de los visitadores haciendo las recomendaciones respectivas para mejorar el desempeño y eficiencia de los mismos;

VIII.- Solicitar al Presidente de la Comisión reuniones de carácter extraordinario;

IX.- Acceder a la información estadística, financiera y administrativa de la Comisión;

X.- Acceder a la información relativa a quejas, denuncias y recomendaciones cuando las cláusulas de privacidad y demás normatividad respectiva lo permitan y con las limitantes que de igual manera la ley establece;

XI.- Proponer al titular de la Comisión la atención a grupos sociales vulnerables o a conductas que se consideren violatorias de los derechos humanos para ser atendidas de manera especial si así lo considera el titular de la institución;

XII.- Las demás que las leyes y reglamentos le otorguen.

Artículo 28.- Para que el Consejo sesione válidamente tendrán que estar presentes al menos cuatro de sus integrantes, incluido entre ellos el titular de la Comisión. Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría de los presentes teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- Para que una solicitud por parte del Consejo al titular de la Comisión sea válida, deberá ser respaldada por tres de los cinco consejeros.

Artículo 30.- El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria; de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que el propio Consejo ya sea por solicitud de sus miembros o del Presidente del mismo lo acuerde.

Artículo 31.- De manera extraordinaria el Presidente del consejo podrá ser sustituido por uno de los visitadores de la Comisión, para ello deberá de informar por escrito al Consejo señalando las causas y el tiempo de su ausencia. Si la ausencia del titular fuera mayor a quince días hábiles el Consejo deberá aprobar la designación de quien habrá de cubrir tal vacante.

Artículo 32.- El Consejo, por conducto de su Presidente podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción y sustitución del consejero que no asista en tres ocasiones consecutivas a las reuniones del Consejo de manera injustificada, o cuando su situación haya cambiado de tal manera que incumpla los requisitos bajo los que fue electo.



Capítulo cuarto

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur es el órgano encargado de proponer y ejecutar programas de promoción de defensa de los derechos humanos, vinculación con organismos de la sociedad civil, dependencias de gobierno e instituciones académicas, así como de ejecutar los acuerdos y políticas que seguirá la Comisión en materia de derechos humanos, para lo que contará con el personal necesario para tales fines.

Artículo 34.- El titular de la Secretaría Ejecutiva será también secretario de acuerdos del Consejo y dependerá del titular de la Comisión para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 35.- Para ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser consejero, además de contar con título profesional de licenciado en derecho o carreras afines a la administración pública.

Artículo 36.- Para llevar a cabo la elección de quien ocupe el cargo de la Secretaría Ejecutiva, el Presidente de la Comisión deberá hacer al Consejo al menos tres propuestas de candidatos a ocupar el cargo, siendo electo el que obtenga la mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

Artículo 37.- La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo y al titular de la Comisión, las políticas generales y los programas que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión;

II.- Promover y coordinar las relaciones con los organismos de derechos humanos, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

III.- Elaborar y ejecutar programas formativos y preventivos en materia de derechos humanos;

IV.- Coordinar y en su caso, dirigir las actividades de estudio, investigación, enseñanza, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos;

V.- Enriquecer y mantener la biblioteca y acervo documental de la Comisión;

VI.- Fungir como secretario de acuerdos en la sesiones del Consejo;

VII.- Elaborar el proyecto de informe que el titular de la Comisión deberá rendir anualmente;



VIII.- Convocar a los integrantes del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar;

IX.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;

X.- Las demás que le sean conferidas por el titular de la Comisión, esta Ley o su Reglamento.

Artículo 38.- La Secretaría Ejecutiva podrá ser renovada cuando quien ocupe el cargo falte a sus responsabilidades como servidor público de acuerdo con la ley de responsabilidades en la materia, o bien, a solicitud del titular de la Comisión, para lo cual se requerirá el aval de la mayoría de los miembros del Consejo.

Capítulo Quinto

De los Visitadores

Artículo 39.- Para llevar a cabo sus atribuciones de conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, la Comisión contará al menos con tres visitadores que llevarán a cabo dichas tareas; los visitadores podrán ser generales o regionales dependiendo de las necesidades de la entidad en materia de defensa de los derechos humanos.

Artículo 40.- El Primer Visitador además de tener las atribuciones que la presente Ley le confiere como tal, fungirá administrativamente como coordinador de los visitadores, ya sean generales o regionales; será el enlace para mantener una comunicación permanente y directa con el Presidente de la Comisión, el Consejo y la Secretaría Ejecutiva, salvo en las disposiciones que establecen la coordinación directa entre el Presidente, el Consejo o la Secretaría Ejecutiva y los Visitadores.

Como coordinador tendrá las atribuciones que los reglamentos y demás normatividad interna le confieran.

Artículo 41.- Los Visitadores Generales atenderán de forma indistinta todas las funciones que la Ley les establece; los Visitadores Regionales serán designados para atender de manera específica la problemática que se presente en una circunscripción geográfica, esto podrá hacerse para dar solución o prevenir violaciones a los derechos humanos.

Si la capacidad de la Comisión lo permite, podrá haber más de un Visitador Regional por cada delimitación geográfica.

Artículo 42.- Podrá haber el número de Visitadores Generales o Regionales que las necesidades y capacidad financiera de la Comisión le permitan.



Artículo 43.- Para ocupar el cargo de visitador de la Comisión se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Haber residido por lo menos tres años en el estado anteriores al día de su nombramiento;
- III.- No haber desempeñado cargos de elección popular o partidistas dos años antes al día de su nombramiento;
- IV.- No haber desempeñado cargos en la administración pública federal, estatal o municipal en las áreas de procuración o administración de justicia o seguridad pública en los dos años anteriores a su nombramiento;
- V.- No haber sido condenado por delitos dolosos o tener antecedentes de violaciones a los derechos humanos en el ámbito público o privado;
- VI.- Contar con título profesional y contar con conocimientos en la materia.

Al menos la mitad de los visitadores de la Comisión deberán contar con título de Licenciado en Derecho.

Artículo 44.- Los visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir, admitir o rechazar de manera fundada y motivada las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II.- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, mediante acuerdo con el Presidente de la Comisión, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación o que sean de su conocimiento;
- III.- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la amigable composición, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al titular de la Comisión para su consideración;
- V.- Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público los informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos de la investigación;
- VI.- Determinar la reapertura de los casos que se encuentren concluidos, cuando así lo consideren necesario, previo acuerdo con el titular de la Comisión;



VII.- Ejercer las funciones del titular de la Comisión en su ausencia, en los términos del Reglamento Interno;

VIII.- Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento;

IX.- Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos legales, reglamentarios y por delegación del Presidente de la Comisión.

Título Cuarto

Del procedimiento ante la Comisión

Capítulo primero

Del procedimiento

Artículo 45.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur serán gratuitos, breves, sencillos y se apegarán a las formalidades estrictamente necesarias para su buen despacho. Estarán además sujetos a los principios de no discriminación, rapidez, concentración e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 46.- Toda persona o colectivo social podrá denunciar y presentar una queja por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Comisión, ya sea directamente o por medio de su representante.

Artículo 47.- Podrán denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos sin necesidad de representante los niños, niñas o incapaces cuando se ponga en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica. Cuando no estén en aptitud para presentar la queja, ésta podrá ser presentada por cualquier persona.

En caso de que la Comisión tenga conocimiento de alguna de estas situaciones iniciará el procedimiento de oficio.

Artículo 48.- Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, aun cuando sea menor de edad.

Artículo 49.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubieran iniciado los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a



los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

En casos de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o de lesa humanidad, no habrá límite temporal alguno para presentar la queja.

Artículo 50.- La Comisión garantizará el derecho a traducción o interpretación para personas con discapacidad auditiva, oral o visual cuando se requiera o cuando hablen otra lengua o idioma distinto al español.

Artículo 51.- La Comisión garantizará a las personas con discapacidad la asistencia de personal calificado para seguir su trámite en condiciones de igualdad.

Artículo 52.- El personal de la Comisión manejará la información relativa a los asuntos de su competencia confidencialmente protegiendo siempre los derechos del ciudadano, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 53.- La Comisión no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja presentada ante la Comisión.

Artículo 54.- Los procedimientos no podrán extenderse más allá de un plazo de tres meses contados a partir del momento en que sea presentada la denuncia o queja. En casos excepcionales, debido a la complejidad del asunto que se trate, el Presidente de la Comisión podrá acordar que dicho plazo se extienda, en los términos establecidos en la presente Ley.

Se procurará que los procedimientos que se sigan ante la Comisión se desahoguen en las instancias más próximas al domicilio de los denunciantes con el fin de evitar su traslado.

Artículo 55.- Para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión, y en los casos que ésta considere urgentes, todos los días y horas son hábiles. Para estos efectos, designará personal de guardia.

Artículo 56.- Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación. En casos urgentes o cuando el quejoso no pueda escribir o sea menor de edad, podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación electrónica.



debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

En caso de que el quejoso no acuda a ratificarla, la denuncia será desechada, excepto en los casos en los que la Comisión considere adecuado actuar de oficio, por la naturaleza del asunto de que se trate.

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, se requerirá por escrito al interesado para que haga las aclaraciones pertinentes. En caso de no hacerlo después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Artículo 57.- Cuando los quejosos se encuentren privados de su libertad, sus escritos deberán ser remitidos a la Comisión por los encargados de los centros de detención, de readaptación social o por el servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren, asimismo, podrán ser entregados directamente a los Visitadores. De igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica o de manera oral ante el personal de la Comisión que acuda a la inspección de dichos centros.

Artículo 58.- La formulación de quejas y denuncias, así como los Acuerdos y Recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa de los quejosos, tampoco suspenderán ni interrumpirán los plazos de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o denuncia.

Artículo 59.- Si durante la investigación se observan violaciones de derechos adicionales a las originalmente reclamadas, la Comisión las podrá integrar al expediente y podrán ser atendidas sin que sea necesaria una ampliación de la queja ni trámite suplementario alguno.

La Comisión tiene todas las facultades para suplir y en su caso ampliar la queja o denuncia, siempre que de su ejercicio derive una mejor protección de los derechos humanos.

Artículo 60.- La Comisión registrará las denuncias y las quejas que se presenten, expidiendo un acuse de recibo.

Cuando se considere que la instancia es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada se rechazará mediante acuerdo fundado y motivado que emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 61.- No se admitirán quejas o denuncias anónimas. Si llegasen a ser del conocimiento de la Comisión datos con tal carácter, serán estudiados para determinar si existen elementos para abrir el procedimiento por oficio.



Artículo 62.- Cuando la denuncia no sea competencia de la Comisión, el quejoso será orientado para que pueda acudir a la autoridad o servidor público al que corresponda resolver el asunto. En ese caso se remitirá un oficio a la autoridad competente, la cual asimismo deberá contestar a la Comisión dentro de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles, el resultado de su actuación.

Quando el caso lo amerite, el personal de la Comisión podrá darle especial seguimiento, para efecto de constatar que el solicitante sea atendido en los términos más favorables a sus intereses, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 63.- La Comisión, de forma extraordinaria, a través de su Presidente con la previa aprobación del Consejo, podrá declinar conocer de un determinado caso, si éste puede lesionar su autoridad moral o autonomía de la institución.

Artículo 64.- La Comisión garantizará la confidencialidad de las investigaciones, de las quejas, y de la información, datos y pruebas que obren en su poder, mientras dichas investigaciones se efectúan.

Únicamente de manera excepcional y justificada, decidirá si proporciona o no a autoridades o personas distintas a los denunciantes dicha información.

Los denunciantes o quejosos, con el objeto de facilitar la mejor defensa de sus intereses, tienen derecho a que la Comisión les proporcione la información que obre en el expediente en el momento en que lo deseen.

Artículo 65.- Una vez admitida, la denuncia se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables y del titular del órgano del que dependan. Para ello, podrá ser utilizado, en casos de urgencia, cualquier medio de comunicación.

A las autoridades involucradas, se les solicitará un informe escrito sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la queja o denuncia, el cual será rendido en un plazo de hasta cinco días naturales, contados desde el momento de la notificación. Si a juicio de la Comisión la situación es urgente, dicho plazo podrá reducirse.

Quando la queja se refiera a la privación de la libertad fuera de procedimiento jurisdiccional, el informe deberá rendirse inmediatamente o en un plazo que no podrá exceder de doce horas. En este caso el informe sobre los hechos motivo de la queja podrá rendirse en forma verbal por la Autoridad correspondiente, debiendo hacerlo por escrito posteriormente en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Artículo 66.- En el informe mencionado en el Artículo anterior, la autoridad señalada como presunta responsable debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y



motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como los elementos de información que considere necesarios.

Artículo 67.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva de la autoridad o servidor público involucrado, tendrá el efecto de que la Comisión presumirá como ciertos los hechos materia de la denuncia, salvo prueba en contrario.

Artículo 68.- El Presidente de la Comisión o los Visitadores podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Artículo 69.- Admitida la queja o denuncia, la Comisión procurará la amigable composición entre las partes, siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados. Si se logra la avenencia entre las partes, se archivará el expediente, una vez que la autoridad o servidor público acredite, dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas acordadas. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del arreglo.

Tales medidas pueden ser precautorias, de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 70.- Cuando la queja no se resuelva por la vía de la amigable composición, la Comisión iniciará de forma inmediata las investigaciones para resolver el asunto. En ese caso, la Comisión podrá:

- I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos complementarios;
- II.- Solicitar de otras autoridades o servidores públicos todo tipo de documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;
- III.- Practicar las visitas e inspecciones que considere convenientes;
- IV.- Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos; y
- V.- Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 71.- Los trámites y demás procedimientos llevados ante la Comisión serán gratuitos.



Capítulo segundo

De la pruebas

Artículo 72.- Las pruebas que sean presentadas, tanto por los quejosos como por las autoridades, o las que sean requeridas o recabadas por la propia Comisión serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 73.- La Comisión podrá solicitar la rendición y el desahogo de todas aquellas pruebas que a juicio del Presidente o de los visitadores, resulten indispensables; con la única limitación de que éstas se encuentren previstas como tales por la legislación mexicana.

Artículo 74.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obran en el propio expediente.

Capítulo Tercero

De los acuerdos y recomendaciones

Artículo 75.- Durante el transcurso de las investigaciones la Comisión podrá dictar acuerdos y medidas que serán obligatorias para las autoridades y servidores públicos, a fin de que comparezcan, aporten información o documentación necesaria para el desahogo del trámite que se esté llevando.

El incumplimiento de estos requerimientos por parte de autoridades y servidores públicos será castigado de acuerdo a las sanciones señaladas en la legislación correspondiente a las responsabilidades de los servidores públicos y demás aplicable, con independencia del resultado que acarree la denuncia sobre la presunta violación a los derechos humanos que dio origen a la investigación.

Artículo 76.- Concluida la investigación, la Comisión formulará un proyecto de Recomendación o un Acuerdo de no Responsabilidad, en los cuales se establecerán los hechos, se analizarán los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones legales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.



En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

De no resultar comprobadas las violaciones a los derechos humanos imputadas, la Comisión emitirá un Acuerdo de no Responsabilidad. Estos acuerdos serán siempre derivados de la investigación del caso concreto y no podrán ser aplicados por analogía para otros casos.

Los proyectos antes mencionados deberán ser conocidos y por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California Sur, quien formulará las observaciones y modificaciones pertinentes antes de suscribirlas finalmente.

Artículo 77.- La recomendación será pública y no tendrá carácter de imperativo para la autoridad o servidor público al cual se dirija, por lo que no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto los actos contra los cuales se hubiera interpuesto la queja o denuncia.

Artículo 78.- El servidor público o autoridad a quien se le haya dirigido la Recomendación informará en los siguientes cinco días hábiles a partir de haber recibido la notificación, si acepta o no la Recomendación; de ser así, entregará a la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha Recomendación. Este plazo podrá ampliarse de considerarse necesario solicitándolo el servidor público por escrito a la Comisión quien determinará si la naturaleza del asunto requiere de dicha ampliación.

Artículo 79.- Cuando una autoridad o servidor público acepte una Recomendación, estará obligado a acatarla en todos sus términos, de lo contrario se considerará como incumplida.

Artículo 80.- Cuando los quejosos o la autoridad a quien se ha dirigido una recomendación tengan dudas o consideren que algún concepto, razonamiento, hecho o cualquier aspecto de alguna resolución no es claro, les genera confusión o requiere de complementación, podrán solicitar dentro de un plazo de cinco días hábiles y de forma excepcional, que la Comisión precise el sentido y alcance de dicha recomendación.

La Comisión contará con tres días hábiles para responder a dicha solicitud.

Artículo 81.- Cuando de las recomendaciones emitidas por la Comisión resulte evidente la frecuencia y reiteración de ciertas violaciones a los derechos humanos o actos discriminatorios, la Comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones para efectos de formular pronunciamientos



generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para corregir dicha situación.

Artículo 82.- Cuando las recomendaciones hechas por la Comisión no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado del Congreso del Estado a comparecer ante dicho órgano legislativo, si le es requerido, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

II.- La Comisión resolverá junto con el órgano legislativo después de escuchar en comparecencia a la autoridad o servidor público imputado, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, lo que hará saber por escrito a la propia autoridad o servidor público; de no ser así, se informará a los superiores jerárquicos, para los efectos de la siguiente fracción.

III.- Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

IV.- Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 83.- Contra los acuerdos, resoluciones definitivas o por omisiones o inacción de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, así como contra el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la misma, los particulares podrán interponer los recursos de queja o de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos los cuales se llevarán de acuerdo a lo que establezcan su Ley y su Reglamento.

Capítulo Cuarto

De las Notificaciones

Artículo 84.- La Comisión deberá notificar inmediatamente y dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a los quejosos de los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución de la misma, o en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.



Artículo 85.- El Presidente de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad; de igual manera deberá hacer público cuando una recomendación no sea aceptada.

En casos excepcionales podrá determinar si dichos dictámenes sólo deben comunicarse a los interesados, de acuerdo con las circunstancias particulares.

Capítulo Quinto

Del procedimiento ante el Congreso del Estado

Artículo 86.- A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Congreso del Estado citará a comparecer a todo servidor público, Estatal o Municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

I.- No acepte total o parcialmente una recomendación o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

II.- No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

Artículo 87.- La comparecencia señalada en el artículo anterior será convocada por el Presidente del Congreso, o en su caso, por la Diputación Permanente.

Durante la comparecencia podrá estar presente el titular de la Comisión o personal designado por el mismo a fin de observar el desarrollo de la misma, podrá participar una sola vez para argumentar sobre la Recomendación o el incumplimiento de la misma.

Los peticionarios o agraviados que hayan dado origen a la investigación, ya sea de oficio o como parte en la queja, podrán estar presentes en el desarrollo de la comparecencia sin voz ni voto. El Congreso del Estado extenderá en tiempo y forma la invitación a la citada comparecencia para que los peticionarios o agraviados valoren la pertinencia de asistir o no a la misma.

Título Quinto

De las Autoridades y Servidores Públicos

Capítulo Primero

De las Obligaciones y Colaboración



Artículo 88.- Todas las autoridades y servidores públicos de las administraciones estatal y municipales, así como de la administración pública descentralizada, están obligados a colaborar con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, aún aquellos que no estén relacionados directamente con alguna actuación de la Comisión, pero que por su actividad o responsabilidad puedan proporcionar información pertinente, deberán atender las solicitudes que al respecto se le hagan.

Artículo 89.- Las autoridades o servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a la Comisión, escuchen o interfieran las conversaciones que se establezcan con sus funcionarios, serán sujetos de las responsabilidades establecidas en las Leyes correspondientes.

La correspondencia dirigida a la Comisión, desde cualquier centro de reclusión, detención o custodia, Estatal o Municipal, no podrá ser objeto de censura de ningún tipo por parte de los servidores públicos de dichos centros.

Artículo 90.- Cuando se solicite información a una autoridad o servidor público y esta sea considerada como reservada, lo manifestarán a la Comisión y las razones por las cuales se le considera de esta manera: en tal caso, la Comisión estudiará el asunto y estará facultada para hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar dicha información o documentación que se manejará con estricta confidencialidad.

Capítulo Segundo

De la Responsabilidad de Autoridades y Servidores Públicos

Artículo 91.- Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos y omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, según lo establecido por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

Artículo 92.- Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de los servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado, la Comisión podrá rendir un informe especial al respecto.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate. Lo anterior también se aplicará en el caso de los particulares cuando así proceda.

Artículo 93.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza, para efectos de la aplicación de las



sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

La Comisión solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 94.- Además de las sanciones e infracciones contempladas en la legislación respectiva, la Comisión podrá solicitar a las autoridades competentes amonestaciones por escrito, públicas o privadas, a los servidores públicos responsables de violaciones a los derechos humanos o al entorpecimiento de las diligencias de la Comisión.

La contraloría o el órgano de control interno respectivo informarán a la Comisión sobre las sanciones impuestas.

Título Sexto

Capítulo único

De los Informes

Artículo 95.- El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará un informe anual la primera quincena del mes de junio ante el Congreso del Estado. Contendrá al menos una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados, así como estadísticas y demás datos que se consideren de interés.

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de las personas.

Título Séptimo

Del Régimen Laboral y el Patrimonio de la Comisión

Capítulo Primero

Del Régimen Laboral



Artículo 96.- El personal de la Comisión registrará sus relaciones laborales de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Segundo

Del patrimonio de la Comisión

Artículo 97.- El patrimonio de la Comisión se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 98.- La Comisión tendrá la facultad de elaborar su propio proyecto de presupuesto de egresos, el cual remitirá al Ejecutivo del Estado, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y en los términos de las disposiciones aplicables, lo envíe en su oportunidad al Congreso para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado. En el caso de que el Congreso considere procedente modificar el proyecto de presupuesto de la Comisión, la comisión legislativa que haya de dictaminarlo, comunicará a esta las razones y términos de la modificación que se propone, dando un término de cinco días hábiles para que su titular manifieste lo que estime necesario, esto previo a la emisión del dictamen definitivo.

El proyecto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, con observancia de las disposiciones legales aplicables en materia fiscalización, transparencia y responsabilidades de los servidores públicos.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se Abroga la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de diciembre de 1992, salvo lo que se estipula en el artículo transitorio siguiente.



Tercero.- Los procedimientos que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a las disposiciones de la Ley anterior.

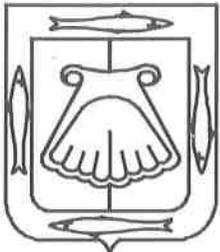
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2473** mediante el cual se crea la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2476

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DECLARA EL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO: "MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, declara el mes de mayo de cada año como: **"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del año 2018, todos los documentos de carácter oficial que sean expedidos por el Congreso del Estado de Baja California Sur durante el mes de mayo, deberán ostentar en la parte superior la leyenda: **"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el mes de mayo de cada año, el Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política realizará actividades para entregar reconocimientos y distinciones a las y los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

[Handwritten signature]
DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA

[Handwritten signature]
DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2476



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2478

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 BIS FRACCIONES IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE APRUEBA LA REELECCIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, COMO MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la reelección del Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc José González Sánchez, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dicho periodo de reelección iniciara a partir del día 14 de noviembre de 2017, por un periodo de seis años.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.


DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA


DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2478.

Con la finalidad de fortalecer la identidad del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Organismo Público Descentralizado, se presentó ante la Junta de Gobierno la propuesta de imagen exclusiva del logotipo institucional, para su uso de forma ordenada, visible y coherente en cualquier pieza gráfica, evocando el logotipo en los orígenes de la Secretaría de Salud de la Federación, para crear un sentido de pertenencia; mismo que fue aprobado el pasado 28 de septiembre del presente año por votación unánime por los integrantes de la Junta de Gobierno.



TIPOGRAFÍA: GOTHAM BOLD **(Uso sólo en mayúsculas para texto de logotipo).**

Utilización en base al manual de identidad gráfica.

(Se anexa Autorización por la Junta de Gobierno)



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD



**AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Logotipo del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur aprobado por la Junta de Gobierno en la 2.ª Sesión Ordinaria 2017 del 28 de septiembre de 2017.

Sin tipografía



Con tipografía



Los elementos y códigos de colores que integran este logotipo son:

INSTITUTO



 PANTONE 2935 C

SERVICIOS



 PANTONE 2935 C

SALUD



 PANTONE 2935 C

BAJA CALIFORNIA SUR



 PANTONE 280 C

TIPOGRAFÍA: GOTHAM BOLD



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD



PRESIDENTE


Mtro. Carlos Mendoza Davis
 Gobernador del Estado de Baja California Sur
En representación:

Mtro. Gustavo Hernández Vela Kakogui
 Secretario de Trabajo y Previsión Social

VOCAL SUPLENTE


Lic. Álvaro de la Peña Angulo
 Secretario General de Gobierno
En representación:

Mtro. Esteban Beltrán Cota
 Subsecretario General de Gobierno

VOCAL PROPIETARIO


Dr. Isidro Ávila Martínez
 Secretario Técnico del
 Consejo Nacional de Salud

COMISARIA

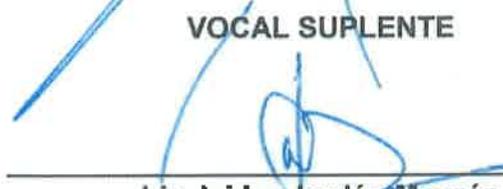

M en C. Sonia Murillo Manríquez
 Contralora General del Gobierno del Estado
En representación:

C.P. Angel Lucero Castro
 Director de Auditoría Gubernamental

SECRETARIO TÉCNICO


Dr. Víctor George Flores
 Secretario de Salud y Director General
 del Instituto de Servicios de Salud
 de Baja California Sur

VOCAL SUPLENTE


Lic. Isidro Jordán Moyrón
 Secretario de Finanzas y Administración
En representación:

Lic. Luis Enrique García Sández
 Subsecretario de Finanzas

VOCAL SUPLENTE


Dr. Marco Antonio Oliver Burruel
 Secretario de Vinculación del S.N.T.S.A.
 ante las Juntas de Gobierno de los OPD
En representación:

Lic. María Isabel de la Peña Angulo
 Secretaria General del S.N.T.S.A. Sección 61

SECRETARIA DE ACTAS


Lic. Claudia Lizet Barbosa González
 Secretaria Particular
 del Instituto de Servicios de Salud
 de Baja California Sur



SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 32 FRACCIONES XXXVI Y XL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL; EN RELACIÓN AL ACUERDO PRIMERO Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 157 fracción III establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, respectivamente, en sus artículos 6, 7, 16 y 49 señalan que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, así como la aplicación de sanciones.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 publicado en el Boletín Oficial número 10 Bis de fecha 10 de marzo 2016, establece en su objetivo general promover un gobierno cercano, eficiente, responsable, profesional, honesto y que trabaje bajo esquemas de planeación estratégica de presupuesto base cero y por objetivos y de transparencia de funcionarios por cumplimiento, para con ello lograr mayor transparencia, una mejor rendición de cuentas y rectitud en el manejo de los recursos públicos.

No hay democracia sin transparencia, pues sólo en ella los ciudadanos pueden deliberar los asuntos cotidianos que son de su interés y consideren importantes para que, a su juicio, tomen las mejores decisiones de una manera libre e informada. Para lograr mayor transparencia y rendición de cuentas es necesario incorporar a la plataforma acciones gubernamentales, que protejan de manera adecuada, y conforme a los principios constitucionales, el derecho de acceso a la información pública, establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En el Estado de Baja California Sur se promueven acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin



embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

En cumplimiento al Transitorio Cuarto del Acuerdo mediante el cual se publicó el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES PERMANENTES QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRIMERO. - Objeto.

Los presentes Lineamientos generales establecerán las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

SEGUNDO. - Presencia institucional.

La Contraloría General será la encargada de establecer las dependencias y entidades que contarán con Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que propicien la integridad de los servidores públicos e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

TERCERO. - Vinculación y coordinación.

Corresponderá a la Contraloría General crear y designar una Unidad Administrativa que será el vínculo entre ésta y cada Comité. La coordinación de éstos con la Unidad permitirá la divulgación del Código de Ética y las Reglas de Integridad, y la definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de los servidores públicos.

La unidad administrativa evaluará la consistencia entre los códigos de conducta y los principios y valores del Código de Ética y las Reglas de Integridad.

CUARTO. - Integración.

Cada Comité estará conformado por seis miembros propietarios con voz y voto, de los cuales uno participará de manera permanente y cinco serán electos con carácter temporal.



Tendrá el carácter de miembro propietario permanente el Subsecretario o equivalente, quien lo presidirá, y de miembros propietarios temporales electos los cinco servidores públicos que representen el nivel jerárquico u equivalente siguiente:

- a) Un Director General;
- b) Un Director de Área;
- c) Un Jefe de Departamento;
- d) Y dos operativos.

Por cada miembro propietario temporal electo se elegirá un suplente.

En el supuesto de que las dependencias cuenten con órganos administrativos desconcentrados, deberán incluir en cualquiera de los niveles jerárquicos antes señalados, un miembro temporal electo que lo represente sin que dicha representación exceda el cincuenta por ciento de la integración del Comité, o bien, tales órganos podrán solicitar a la Unidad conformar de manera distinta el Comité.

La Unidad autorizará la conformación del Comité de manera distinta a la señalada en los presentes Lineamientos generales, previa solicitud del Subsecretario de Administración o su equivalente, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de las dependencias o entidades.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento en sus Bases.

El Secretario Ejecutivo estará a cargo de la secretaría de los subcomités o comisiones, los cuales se reunirán previa convocatoria realizada por el propio Secretario Ejecutivo.

Los subcomités o comisiones elaborarán, en su caso, un plan de trabajo y deberán presentar, cuando el Comité lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivado de las responsabilidades asignadas.

QUINTO. - Elección de miembros.

El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité se llevará a cabo mediante la votación que el personal de las dependencias y entidades realice, preferentemente a través de medios electrónicos que determine el presidente y se efectuará cada dos años en el último bimestre del año en el que concluya el periodo. En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros del Comité.



Los miembros durarán en su encargo dos años y deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en la dependencia o entidad que corresponda al momento de su elección.

Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo, y compromiso.

La elección será en dos etapas, las cuales serán supervisadas por el presidente del Comité a través de la Secretaría Ejecutiva:

La primera etapa, Nominación, es aquella por la que el personal de las dependencias y entidades con base en la relación de los servidores públicos que por cada nivel jerárquico satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad, procederán a realizar la nominación de sus candidatos.

La segunda etapa, Elección, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de Nominación, se convocará al personal de las dependencias y entidades para que emitan su voto en favor de alguno de los servidores públicos de cada nivel jerárquico que hayan obtenido el mayor número de nominaciones.

Tanto la etapa de Nominación como en la de Elección, tendrán respectivamente, una duración de cinco días hábiles.

Una vez concluida la etapa de Elección, la Secretaría Ejecutiva revisará e integrará los resultados, mismos que deberá presentar al Comité, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año y a través de los medios electrónicos que al efecto se considere pertinente.

Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al presidente del Comité, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Cuando un miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la dependencia o entidad y éste sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente y será convocado como suplente aquel que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.





Cuando el miembro de carácter temporal que deje de laborar sea el suplente, será convocado aquel servidor público que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe el nivel jerárquico con un nivel inmediato inferior, o en su caso, dejar constancias que no existe servidor público que pueda representar el nivel jerárquico.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, el presidente notificará mediante oficio a los servidores públicos que fueron electos como miembros propietarios o suplentes para que integren el Comité.

El presidente convocará mediante oficio a los invitados, recordándoles su participación y compromiso en el Comité.

En caso de que los miembros incumplan las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos generales, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos generales sobre la renuncia de servidores públicos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través del presidente quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado al miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

SEXO. - Principios, criterios y funciones.

De los principios y criterios.

Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, el Comité elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y de certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos corrupción.



En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

De las funciones.

Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

- a) Establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos generales.

Las Bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las Bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;

- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Unidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad;
- d) Participar en la elaboración, revisión y de actualización del Código de Conducta, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo.

El Comité deberá considerar en la elaboración del Código de Conducta lo siguiente:

- I. El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción;
- II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente;



- III. Armonizar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad;
 - IV. Introducción, en la que se destaquen aquellos valores, principios o directrices que resulten indispensables observar en la dependencia o entidad, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, considerando el resultado del diagnóstico que en la dependencia o entidad se haya integrado conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
 - V. Listado de los valores y principios específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad, y
 - VI. Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia o entidad de que se trate;
- e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Unidad, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la dependencia o entidad;
 - f) Participar con la Unidad en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta;
 - g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta;
 - h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta;
 - i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;



- j)** Formular sugerencias al titular de la dependencia o entidad o al órgano de gobierno de las entidades según corresponda y a la Unidad, para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- k)** Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta;
- l)** Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- m)** Promover en coordinación con la Unidad, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- n)** Dar vista al órgano interno de control de la dependencia o entidad de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- o)** Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Unidad;
- p)** Presentar en el mes de enero al titular de la dependencia o entidad o al órgano de gobierno de las entidades según corresponda y a la Unidad, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
 - I.** El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
 - II.** El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados;



- III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta;
- IV. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido del Código de Ética; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al órgano interno de control, y
- V. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la dependencia o entidad, observando los criterios que para tal efecto establezca la Unidad;

- q) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas, y
- r) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias o entidades, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

SÉPTIMO. - Delación.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de delaciones.

Se podrá admitir la presentación de delaciones anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación, y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.



Una vez recibida la delación, el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

El Secretario Ejecutivo solicitará por única vez que la delación cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

La documentación de la delación se turnará por el Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la delación.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la delación, el presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la delación. Para esta tarea el Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita.

La circunstancia de presentar una delación no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos de la dependencia o entidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

El presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la delación describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.



Los miembros del Comité comisionados para atender una delación presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al órgano interno de control.

La atención de la delación deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

**OCTAVO. - Funcionamiento.
De las Sesiones.**

El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

Las convocatorias se enviarán por el presidente o por el Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el presidente, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Los representantes del órgano interno de control de la dependencia o entidad, de las unidades administrativas de asuntos jurídicos y de recursos humanos asistirán



a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, contarán sólo con voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

El Comité informará al representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que éste determine cuáles de ellas presenciará aún sin ser invitado, y de ser necesario, para que solicite la documentación soporte correspondiente.

Cuando el presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

En cualquier asunto en el que los invitados tuvieran o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Del Quórum.

El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, cuatro de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el presidente.

Los miembros propietarios del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentre presente el presidente.

Los Comités que se conformen de manera distinta, autorizados por la Unidad, determinarán su quórum con la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse el presidente.



En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Desarrollo de las sesiones.

Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario Ejecutivo;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Votaciones.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.



NOVENO. - Presidente y Secretario Ejecutivo.

Del Presidente.

El presidente designará a su suplente en caso de ausencia, e igualmente designará al Secretario Ejecutivo y su respectivo suplente, que no serán miembros propietarios o suplentes temporales electos del Comité.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario Ejecutivo.

Corresponderá al presidente:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los servidores públicos de la dependencia o entidad que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán el Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes Lineamientos generales;
- b) Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- d) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación, y
- f) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.

Del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;



- c) Verificar el quórum;
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- f) Recabar las votaciones;
- g) Auxiliar al presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité;
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos, y
- m) Las demás que el presidente le señale.

DÉCIMA. - Responsabilidades.

Los miembros del Comité deberán:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;



- d) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- f) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención, y
- g) Capacitarse en los temas propuestos por la Unidad o de carácter institucional.

DÉCIMA PRIMERA. - Reporte de información.

Los Comités, a través de su Secretario Ejecutivo, se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Unidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - Divulgación y Transparencia.

Corresponderá a la Unidad emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que las dependencias y entidades publiquen en sus páginas de internet sus Códigos de Conducta, los informes anuales y la demás información relacionada con los Comités, y para llevar un registro de su constitución.

Por su parte, las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados de los Comités, de los presentes Lineamientos generales, las Bases y el Código de Conducta.

La Unidad difundirá en Internet, las dependencias y entidades que cuentan con Comité de Ética, así como de sus integrantes, actas de sesión y recomendaciones. Actualizará anualmente, durante el mes de abril, la relación de dependencias y entidades que cuentan con Comité de Ética.

DÉCIMA TERCERA. - La Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos generales, y resolverá los casos no previstos en los mismos.

DÉCIMA CUARTA. - La Unidad y los órganos internos de control, vigilarán la observancia de los Lineamientos generales.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos generales entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán estar constituidos en el plazo que señala el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el cual se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública.

TERCERO. - La Contraloría General publicará en su página en Internet, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos generales, la relación de dependencias y entidades que contarán con Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

CUARTO. - En tanto entran en vigor las disposiciones jurídicas y reglamentarias por las que se confiere atribuciones a la Unidad Administrativa antes referida, las funciones establecidas en estos Lineamientos generales se entenderán referidas a la Contraloría General.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del 2017 (dos mil diecisiete). **Rúbrica.** -

CONTRALORA GENERAL

SONIA MURILLO MANRÍQUEZ



Lic. Dora Luz Salazar Sánchez, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano Superior de este Organismo, en reunión ordinaria celebrada el 29 de Septiembre del 2017, de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 32, 33 Fracción X y XI, 27, 37 Fracción I, IV, VIII y X, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, así como lo establecido en el Artículo 12 Fracciones I, VIII, XXV, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.



INDICE

SECCIÓN	PAG.
1. Presentación.	2
2. Antecedentes.	3
3. Marco Jurídico.	3
4. Objetivos.	4
4.1. Objetivo General.	4
4.1.1. Objetivo específico: Sujetos Vulnerables.	4
4.1.2. Objetivo específico: Desayunos Escolares.	4
4.1.3. Objetivo específico: Menores de 5 años.	5
5. Población Objetivo.	5
5.1. Programa Sujetos Vulnerables	5
5.2. Programa Desayunos Escolares y Menores de 5 Años en Riesgo.	5
6. Características de los apoyos de los programas	6
6.1. Tipos de apoyo y características de los mismos.	6
6.2. Apertura de Desayunadores.	8
7. Actividades de Orientación Alimentaria.	9
8. Importe del Apoyo	9
8.1. Montos de los apoyos.	10
8.1.1. Programa de desayunos Escolares y Atención a Menores de 5 años en Riesgo.	10
8.1.2. Programa de Sujetos Vulnerables.	10
9. Criterios de Selección para la Población Objetivo.	11
9.1. Elegibilidad.	13
9.1.1. Requisitos.	14
9.1.2. Restricciones.	14
9.2. Temporalidad.	15
10. Transparencia (Métodos y Procesos).	15
11. Aseguramiento de la Calidad de los Insumos Alimentarios.	17
12. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, retención o suspensión del servicio.	17
12.1. Derechos.	17
12.2. Obligaciones.	17
12.3. Causas de Incumplimiento, Retención o Suspensión del Servicio.	18
13. Servicios y Acciones complementarias.	19
14. Lineamientos Específicos.	19
14.1. Coordinación Institucional.	19
14.2. Instancia ejecutora.	19
14.3. Instancia (s) normativa (s).	20
14.4. Instancia (s) control y vigilancia.	20
15. Mecánicas de Operación	20
15.1. Difusión, promoción y ejecución.	20
15.2. Operación de los programas.	20
16. Comités.	21
17. Contraloría social.	22
18. Acta de entrega de recepción.	22
19. Operación y mantenimiento.	22
20. Información Presupuestaria.	23
21. Evaluación.	23
20.1. Interna.	23
22. Indicadores de Resultados.	23
23. Seguimiento, control y auditoría.	24
22.1. Atribuciones.	25
22.2. Objetivo.	25
22.3. Resultados y seguimientos.	25
24. Quejas y denuncias.	25

1. PRESENTACIÓN:

La orientación de los programas alimentarios del SEDIF en el Estado de Baja California Sur, tienen como objetivo, coadyuvar en una mejor alimentación de las niñas, los niños, sujetos vulnerables, con mala nutrición o en riesgo, vulnerabilidad social, y población en condiciones de pobreza y marginación, a través del apoyo alimentario directo. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, la problemática en cuestión de salud, mal nutrición y pobreza, no se ha logrado disminuir, por lo tanto, se requiere que los programas de intervención alimentaria fortalezcan con mayor énfasis la participación de la comunidad para propiciar el auto desarrollo comunitario. En este contexto se hacen necesarias acciones congruentes con la política social vigente y con las recomendaciones que han formulado en este campo expertos a nivel nacional para mejorar el impacto en las comunidades asistidas.

Por lo anterior, se requiere unificar los criterios de operación para la prestación de los servicios de asistencia alimentaria directa, a la población de los 5 municipios de nuestro Estado, optimizar los recursos disponibles y asegurar una distribución y aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos de los programas alimentarios a cargo del Sistema Estatal DIF de Baja California Sur, por lo tanto, todo aquello que implica la operación de dichos programas, deberán sujetarse a las reglas de operación emitidas por el SEDIF y las demás disposiciones aplicables.

La aplicación de las presentes reglas de operación de los programas de asistencia social alimentaria, es de carácter obligatorio en el territorio Estatal para las localidades e instalaciones de los Sistemas Estatales y Municipales DIF, que brinden atención alimentaria, teniendo una vigencia anual.

El plan Nacional de desarrollo de la ASISTENCIA SOCIAL 2013-2018, señala que es tarea de todas las dependencias con programas sociales coadyuvar en los Indicadores de POBREZA ALIMENTARIA, de todos los sectores, de acuerdo al ámbito de su competencia, que establece la necesidad de la promoción y organización en las acciones de desarrollo social en el acceso a la alimentación y pobreza extrema.

De acuerdo al decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación, donde señala las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2017, Baja California Sur se incluye en el

Anexo B, referido a las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas, en donde 120 Áreas Geográficas Básicas (AGEBs).

Prioridad

Llevar a cabo la refocalización y dar cumplimiento al objetivo del índice de desempeño anual de acuerdo al indicador de vulnerabilidad social, establecido por SNDIF.

2. ANTECEDENTES:

En nuestro Estado, una de las metas más importante es lograr una mejor igualdad de oportunidades para todos los sudcalifornianos fomentando sus habilidades y capacidades, para mejorar los índices de vulnerabilidad social y de pobreza. En este sentido es necesario impulsar una política social y humana que nos permita contribuir a una mejor oportunidad de vida y poder apoyar a los sectores mas desprotegidos de nuestra entidad. Una muestra de esto es la asistencia social, la cual es un derecho para todos los ciudadanos más necesitados, y se rige por la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2015-2021.

Es importante señalar que la asistencia social alimentaria, cumple con un papel fundamental para el desarrollo tanto físico como mental del individuo proporcionando las herramientas necesarias para mejorar su condición nutricional y bienestar social. Por tal motivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, convencido de la importancia de los programas alimentarios, apoya la coordinación interinstitucional y las concertaciones eficaces que pueden conjugar acciones que garanticen el desarrollo de las familias sudcalifornianas.

3. MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre
- Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PSS).
- Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018 (PONAS).
- Ley General de Salud.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley General de Educación.
- DECRETO por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- NOM-051-SCFI/SSA1-2010 "Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados- Información comercial y sanitaria.
- Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.
- Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

4. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo general.

Contribuir a la seguridad alimentaria de la población atendida mediante la implementación de programas alimentarios con esquemas de calidad nutricia, acciones de Orientación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad Alimentaria y producción de alimentos.

4.1.1. Objetivo específico: Sujetos Vulnerables.

Contribuir a la seguridad alimentaria de los sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios diseñados con base en los criterios de Calidad Nutricia y acompañados de acciones de Orientación Alimentaria, Aseguramiento a la Calidad Alimentaria y Producción de Alimentos.

4.1.2. Objetivo específico: Desayunos escolares.

Contribuir a la seguridad alimentaria de la población escolar, sujeta de asistencia social, mediante la entrega de desayunos calientes, desayunos fríos, diseñado con base en los Criterios de Calidad Nutricia, y acompañados de acciones de Orientación Alimentaria, Aseguramiento a la Calidad y Producción de Alimentos.

4.1.3. Objetivo específico: Menores de 5 años.

Contribuir a la seguridad alimentaria de los menores de cinco años que se encuentran en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios adecuados a su edad y brindando Orientación Alimentaria que incluyan prácticas de higiene a sus padres.

5. POBLACION OBJETIVO:

5.1. Programa sujetos vulnerables.

- Mujeres embarazadas o en período de lactancia.
- Personas con capacidades diferentes.
- Adulto mayor.
- Sujetos con ingresos menores de 2 salarios mínimos.
- Apoyo a Fundaciones y Asociaciones civiles registradas como donatarias y con objetivo social de Alimentación.
- Apoyos extraordinarios (que únicamente entrega el Sistema Estatal DIF).

COBERTURA: Se atienden los 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

5.2. Programa desayunos escolares y atención a menores de 5 años en riesgo.

- Niñas y niños con mala nutrición y en riesgo, atendiendo zona rural y urbana marginada.
- Niñas y niños Menores de 5 años con mala nutrición y en riesgo, que habitan en zonas indígenas rurales y urbano marginadas que no reciban apoyo alimentario de otro programa.

COBERTURA: Se atienden los 5 municipios del Estado, beneficiando a niños y niñas en edad preescolar, escolar y menores de 5 años.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS:

- Raciones Alimentarias.
- Dotaciones Alimentarias.
- Pensiones Alimentarias (Despensas).

6.1. Tipos de apoyo.

6.1.1. Para atender la cobertura del Programa de Sujetos Vulnerables se otorga una Pensión alimentaria (despensa) a la población objetivo. Una dotación bimestral que incluya:

- 4 o más alimentos básicos que formen parte de la cultura alimentaria de los beneficiarios.
- Cuando menos 2 de los tres grupos de alimentos referidos en la NOM-043-SSA2-2012 (Verduras y Frutas; Cereales; y Leguminosas y Alimentos de Origen Animal).
- Al menos 2 cereales que sean fuente de fibra dietética.
- Al menos 1 alimento que sea fuente de calcio.
- Al menos 2 variedades de leguminosas.
- Un producto específico para los distintos rubros de beneficiarios: Mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con algún tipo de discapacidad y Adulto Mayor.

6.1.2. Para atender la cobertura del programa de Desayunos Escolares y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo, en modalidad Caliente se otorgan dotaciones y raciones alimentarias a la población objetivo diariamente de acuerdo al calendario escolar, y se compone de:

- Leche descremada y/o agua natural.
- Un platillo fuerte que incluya verduras, un cereal integral, una leguminosa y/o un alimento de origen animal.
- Fruta.
- En caso de integrar agua o licuado de fruta, ésta deberá cumplir con las siguientes características:
 - Estar preparada con fruta natural únicamente.
 - Añadir como máximo 20g/L de azúcar, es decir, 2 cucharadas soperas por litro.
 - Considerarse como bebida de baja frecuencia y respetar la frecuencia permitida
- En caso de incluir atole, éste deberá cumplir con las siguientes características:
 - Ser preparado con un cereal de grano entero (avena, amaranto, cebada, maíz).
 - Añadir como máximo 20g/L de azúcar, es decir, 2 cucharadas soperas por litro.
 - Considerarse como bebida de baja frecuencia y respetar la frecuencia permitida
- Incorporar un platillo fuerte que incluya 1 porción o ración de verduras (70g), cereales integrales y leguminosas o alimentos de origen animal.

- Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor; evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación (con bajo contenido de grasas saturadas y de grasas trans). Siendo estos preferentemente de maíz, cártamo, o girasol.
- Incluir como máximo dos cereales integrales diferentes por menú (tortilla de maíz, avena, arroz, papa con cáscara, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, entre otros). En caso de incluir arroz o papa, se deberán acompañar de 1 porción de verduras, para compensar su bajo aporte de fibra dietética.
- Preferir la tortilla de maíz nixtamalizado, por su alto aporte de calcio y fibra.
- Con la finalidad de contribuir al aumento en el consumo de verduras, la cebolla, ajo, y recaudo de jitomate y/o tomatillo, no se considerará como porción de verdura.
- Incluir una porción de fruta (fresca o deshidratada) sin adición de azúcares, grasa o sal.
- Las preparaciones de baja frecuencia sólo se permitirán máximo dos veces por semana y éstas no podrán formar parte del mismo menú.

6.1.3. Para atender la cobertura del programa de Desayunos Escolares y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo, en modalidad Fría se otorgan dotaciones alimentarias a la población objetivo diariamente, consiste en:

- Incluir leche descremada.
- Otorgar una porción de cereal integral elaborado con granos enteros o a partir de harinas integrales

en forma de galletas, barras, etc., considerando las siguientes características:

Porción	30 gramos
Fibra	Mínimo 1.8 gramos (> 10% de la IDR ²⁸)
Azúcares	Máximo 20% de las calorías totales del insumo*
Grasas totales	Máximo 35% de las calorías totales del insumo*
Grasas saturadas	Máximo 10% de las calorías totales del insumo*
Ácidos grasos trans	Máximo 0.5 gramos
Sodio	Máximo 120 miligramos ^{28,29}

- Incluir una porción de fruta (fresca o deshidratada) sin adición de azúcares, grasa o sal.
 - En caso de proporcionar fruta deshidratada:
La ración deberá contener un mínimo de 20 gramos.
La fruta deshidratada podrá estar combinada con oleaginosas (cacahuates, almendras, nueces, semillas de girasol, etc.), siempre y cuando la fruta sea el principal ingrediente, contenida en al menos 20 gramos, y como máximo se añadan 20 gramos de estas semillas.

- Evitar dar apariencia a la fruta deshidratada de golosina o dulce.
- Además, para la conformación del desayuno frío se recomienda:
 - Promover el consumo del desayuno dentro del plantel escolar y al inicio de las labores escolares, para asegurar que sea el beneficiario quien lo ingiere. Esto también facilitará el monitoreo de su aceptación entre los niños.
 - Integrar al menos 5 menús diferentes a la semana, de manera que se promueva variedad en la alimentación.

6.1.4. Para atender la cobertura del programa de Desayunos Escolares para Cocinas Regionales de modalidad caliente, se otorga el siguiente artículo:

- Leche descremada en presentación de 250ml.

Además, el desayuno caliente se integra con alimentos perecederos y se elabora en los Desayunadores Escolares y Cocinas Regionales con la colaboración activa de los padres de familia los cuales aportan carnes, frutas, verduras, hierbas, etc. El consumo del desayuno por parte de los beneficiarios deberá efectuarse al inicio de la jornada o dentro del horario de clases, según las características de la población atendida.

6.2. Apertura de Desayunadores Escolares.

Para la apertura de Desayunadores Escolares en los planteles educativos, los Sistemas DIF Municipales deberán presentar la documentación siguiente:

- Solicitud.
- Autorización del propietario.
- Valoración del local.
- Plano de localización.
- Acta constitutiva del comité
- Contrato de comodato.
- Inventario.

Posteriormente se integrarán los Comités de Padres de Familia que operarán los Desayunadores Escolares.

Los Desayunadores Escolares podrán estar ubicados dentro de los planteles educativos o en un espacio físico cercano a escuelas donde los escolares puedan acudir y recibir su desayuno diario sin correr riesgos en su traslado.

Así mismo, las Cocinas Regionales deben de estar ubicadas en un sitio estratégico que les permita proporcionar desayunos calientes a un número considerable de escuelas aledañas a ella.

Para la operación de las Cocinas Regionales y Desayunadores Escolares, los Sistemas DIF Municipales se podrán apoyar con asociaciones civiles, patronatos, bancos de alimentación, o grupos de ayuda a la comunidad que les aporten recurso económico, material o insumo para su funcionamiento.

7. ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN ALIMENTARIA:

Estas actividades deberán realizarse por el Departamento de Orientación y Educación Alimentaria del SEDIF, así como los SMDIF apoyarán en la réplica de capacitaciones a los beneficiarios e integrantes de los comités de los desayunadores. Actividades tales como:

- Campañas de orientación alimentaria.
- Platicas (higiene, preparación de alimentos, conservación de alimentos, etc.).
- Cursos (almacenamiento de alimentos, nutrición, etiquetado etc.).
- Huertos Orgánicos.
- Lactancia materna.
- Utilización de material de apoyo (carteles, trípticos, engargolados, etc.).

8. IMPORTE DEL APOYO:

El apoyo alimentario otorgado al beneficiario implica una contraprestación o forma de corresponsabilidad, que podrá cubrirse a través de una aportación económica, la cual se denomina "cuota de recuperación" y cuyo objetivo es fortalecer a los programas que le dan origen, destinando estos recursos exclusivamente para este fin. Es atribución del Sistema Estatal DIF B.C.S. establecer el monto de la cuota de recuperación de los programas alimentarios a partir de los siguientes criterios:

- Zonas de Atención Prioritaria con grados de marginación.
- Se contemplará como donativo un 15 % como máximo del total de paquetes a distribuir en un año, en comunidades en donde se presenten los más altos índices de mala nutrición, desastre natural, antropogénico o situaciones de emergencia, siempre y



cuando el SMDIF solicite e informe oportunamente y de manera anticipada al SEDIF mediante un oficio, quien dará respuesta para su Autorización a realizar la entrega a dichos beneficiarios.

8.1. Montos de apoyos.

8.1.1. Programa Desayunos escolares y Atención a menores de 5 años en riesgo.

- Cuota de recuperación simbólica de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por dotación mensual para el Programa de Atención a Menores de 5 años en Riesgo, asignado a las Estancias Infantiles (paq. # 1).
- Cuota de recuperación simbólica de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por dotación mensual a Desayunadores Escolares modalidad Desayuno Caliente. (paq. # 2).
- Cuota de recuperación que captará el SMDIF del beneficiario es de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por dotación mensual en modalidad Desayuno Frio (paq. # 3).
En el caso de CONAFE, queda exento de cuota de recuperación para este Programa.
- La cuota de recuperación que captará el Desayunador del beneficiario por Desayuno caliente en los Desayunadores Escolares y Cocina Regional (paq. # 2 y paq. # 4) no deberá excederse de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por ración, utilizando este recurso para la adquisición de perecederos y necesidades de operación del Desayunador.
- La cuota de recuperación del paq. #4 destinado a Cocinas Regionales considerado modalidad caliente, queda exento de cuota de recuperación para el SEDIF.

Los programas que requieran la implementación de frutas y verduras frescas en la preparación de sus alimentos, tendrán que destinar el 35% de las cuotas de

recuperación a la compra de los mismos, y de igual manera buscar el apoyo con otras dependencias públicas o privadas, Asociaciones civiles, etc. apegándose a los menús que previamente se les hace llegar por medio del Sistema Estatal DIF.

8.1.2. Programa Sujetos vulnerables.

- El programa de Sujetos Vulnerables tiene una cuota de recuperación simbólica de \$12.00 por dotación bimestral, la cual podrá ser modificado por SEDIF y será notificado al SMDIF de manera oficial.
- En el caso de CONAFE, queda exento de cuota de recuperación para este Programa.

- Los beneficiarios que otorga directamente el SEDIF denominados adulto mayor, Personas con discapacidad, apoyos extraordinarios, Fundaciones o Asociaciones Civiles están exentos de cuotas de recuperación.

Es responsabilidad de los Sistemas Municipales DIF, llevar un control, registro y seguimiento de las cuotas de recuperación que aporta la comunidad beneficiaria. Los Sistemas DIF Municipales depositarán en una cuenta bancaria exclusiva para este efecto el equivalente a las cuotas de recuperación que hayan captado. Dicha cuenta bancaria será proporcionada por la Dirección Administrativa del SEDIF.

Nota: Cuotas de recuperación sujetas a cambios por factores económicos en el ámbito nacional, estatal y municipal.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA POBLACIÓN OBJETIVO:

Para la selección de la población atendida se deberá aplicar el método de focalización en la población potencial, con la finalidad de establecer criterios de inclusión de individuos o familias a partir de su situación de desventajas considerando, en base a las Zonas de Atención Prioritaria, emitidas en el Decreto Presidencial en el año 2016, para el ejercicio 2017 en el Anexo B, para el Estado de B.C.S.

- Criterios geográficos: municipios prioritarios por sus condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad, estado nutricional, rural, urbano, población indígena, microregiones, cobertura según oferta de otros programas y nivel de demanda. Todos los municipios de alta y muy alta marginación se les dará preferencia para la ampliación de su cobertura, así como, de todos los municipios con más del 30% de población indígena.
- Por centro educativo: planteles oficiales o gubernamentales de nivel preescolar y primaria, ya sea de turno matutino, vespertino o ambos, tomando en cuenta el nivel de la demanda.
- Por individuo: menores detectados con mala nutrición o en riesgo en las escuelas de la entidad, por sus condiciones de pobreza, vulnerabilidad familiar y desaprovechamiento escolar. Se deberá canalizar a todos aquellos menores que presenten mala nutrición, para su atención especializada en el Centro de Salud correspondiente.

- Padrones: el registro de la población asistida es un instrumento cuya elaboración bajo criterios de focalización da certidumbre para la asignación de los recursos y transparencia en el ejercicio y aplicación de mismos.
 - Los Sistemas DIF Municipales deberán llevar un control de beneficiarios donde identifiquen sus datos básicos y recuadros para la firma o huella quedando establecida la firma del apoyo. Por ningún motivo se debe condicionar la entrega del apoyo alimentario a cambio de la credencial de elector.
 - Los padrones de beneficiarios deberán ser requisitados debidamente en los formatos oficiales que proporciona el SEDIF, y de manera OBLIGATORIA enviarlos en tiempo y forma al mismo. Cabe señalar, que los padrones que elabora el SMDIF con los requisitos solicitados deberán de coincidir con la cantidad de beneficiarios que el SEDIF le asigna atender, de lo contrario serán remitidos a los SMDIF correspondientes, para su correcta integración. El SEDIF otorgará la asesoría necesaria a los SMDIF para el llenado correcto de los formatos.
 - Los padrones deberán ser elaborados y actualizados en los siguientes periodos:
 1. Desayunos Escolares, se levanta al inicio del ciclo escolar y se actualiza al finalizar.
 2. Atención a Menores de 5 Años en Riesgo, se levanta en el mes de Diciembre de cada año, se actualiza cada vez que se registre la baja o alta de algún beneficiario.
 3. Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables se levanta en el mes de Diciembre de cada año y se entrega en el mes de enero del año siguiente.
 - Los SMDIF deberán concentrar el total de sus padrones, capturarlos y enviarlos por medio magnético o correo electrónico al SEDIF, teniendo como OBLIGACIÓN entregar dicho padrón en tiempo y forma como antes señalado, o cada vez que exista una baja o alta de algún beneficiario.
 - Los padrones de beneficiarios podrán ser requeridos o supervisados en cualquier momento por el personal operativo de la Coordinación Gral. de

Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable del SEDIF o el SNDIF.

Características de los padrones de beneficiarios:

1. Nombre del programa
2. Clave del estado
3. Nombre del estado
4. Clave del municipio
5. Nombre del municipio
6. Clave de la localidad según INEGI
7. Nombre completo de la localidad
8. Tipo de localidad
9. Localidad indígena
10. Tipo de apoyo
11. Modalidad de apoyo¹
12. Periodicidad del apoyo
13. Nombre completo del beneficiario
14. Nombre del padre, madre o tutor.
15. Fecha de nacimiento del beneficiario
16. Sexo del beneficiario
17. Clave CURP del beneficiario
18. Colonia
19. Domicilio del beneficiario
20. Tipo de vulnerabilidad social
21. Nombre del plantel educativo²
22. Clave del plantel educativo²
23. Nivel escolar que imparte² (preescolar/primaria)
24. Ciclo escolar²
25. Turno²
26. Grado escolar del beneficiario²

¹- Exclusivamente para los Programas Desayunos Escolares y Menores de 5 Años en Riesgo.

²- Exclusivamente para el Programa Desayunos Escolares.

9.1. Elegibilidad (requisitos y restricciones).

La elegibilidad de las personas en situación vulnerable susceptible de ser incorporada a los Programas Alimentarios se realizará de conformidad con los propósitos que al efecto se

señalan de manera específica en cada uno de ellos, la problemática que enfrentan de manera particular, así como las características de la población objetivo a quienes están dirigidos, y en base a la Ley de Asistencia Social en B.C.S.

9.1.1. Requisitos.

Requisitos para el programa de Sujetos Vulnerables.

- Copia de CURP.
- Estudio socioeconómico del SEDIF.
- Copia de credencial de elector.
- Copia de Comprobante de domicilio.
- Población en situación de emergencia previa valoración.
- Copia del Certificado médico (en el caso de que sea persona con discapacidad).
- Copia de la credencial de discapacidad (en el caso de que sea persona con discapacidad).

*Para el apoyo Extraordinario que únicamente otorga el SEDIF, solamente se requiere llenar el formato de dicho apoyo y una copia de identificación oficial o CURP. En el caso de las Fundaciones o Asociaciones Civiles, se requiere contar

con la documentación que avale su oficialidad ante las autoridades correspondientes y aptas como donatarias.

Requisitos para el programa de Desayunos Escolares y Atención a menores de 5 años en riesgo.

- CURP.
- Comprobante de domicilio.
- Acta de nacimiento.

9.1.2. Restricciones.

Restricciones para el Programa de Sujetos Vulnerables y el Programa Desayunos Escolares y Atención a Menores de 5 años en riesgo:

No se otorgará atención asistencial, apoyo directo o en especie a personas que derivado de la solicitud de documentos, evaluación social o estudio socioeconómico se identifique que:

- Cuentan con recursos económicos que les den accesibilidad a otros servicios.
- No cuenten con los requisitos antes mencionados.

- Cuentan con familias y/o con vínculos institucionales que promuevan su desarrollo.
- Contar con un trabajo que le proporcione solvencia económica.
- Cuenten con padres de familia que le proporcione solvencia económica.

9.2. Temporalidad.

En el caso del Programa Sujetos Vulnerables el apoyo que entregan los SMDIF a los beneficiarios se otorgará por un año (de enero a diciembre), y según valoración de sus situaciones de vulnerabilidad social, física y económica el beneficiario será candidato para ser apoyado el siguiente año.

Para los padrones de Adulto mayor y Personas con Discapacidad que maneja directamente el SEDIF, el apoyo se otorgará durante un año (de enero a diciembre), y según valoración de sus situaciones de vulnerabilidad social,

física y económica el beneficiario será candidato para ser apoyado el siguiente año.

Para los apoyos extraordinarios que otorga el SEDIF, el beneficiario podrá recibir el apoyo de una o más pensiones alimenticias (según sea su situación) durante 4 veces al año, y según valoración de sus situaciones de vulnerabilidad social, física y económica el beneficiario será candidato para ser apoyado el siguiente año.

Para los apoyos que otorga el SEDIF a las Fundaciones y Asociaciones Civiles, podrán recibir el apoyo durante un año, y según valoración de sus situaciones de vulnerabilidad social, física y económica serán candidatas para ser apoyadas el siguiente año.

En el caso del Programa de Desayunos Escolares y Atención a Menores de 5 años en Riesgo, el apoyo se otorgará por un año escolar, en todos los casos, hasta la recuperación del estado nutricional y/o mejoramiento de su situación socioeconómica.

10. TRANSPARENCIA (MÉTODOS Y PROCESOS):

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos los establecidos en el programa”.

El uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado a la Coordinación general de Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable del SEDIF y será sancionado según sea el caso.

La distribución o reparto de los insumos alimenticios de los Programas Alimentarios, será responsabilidad exclusiva del Director General del SMDIF y del Coordinador(a) Municipal de dicho Programa, por lo tanto, no será utilizado para beneficiar a personas que no estén dentro del padrón vigente.

La transparencia en la aplicación de los recursos para el desarrollo de capacidades productivas y de autogestión, se basa en que las personas o jefe de familias beneficiadas, deberán firmar de recibido en el formato que el Sistema Municipal DIF elabore para tal fin, donde se describirá de manera clara el tipo de apoyo que se otorga, así como la temporalidad del mismo.

Cuando el SMDIF entregue el insumo de Desayuno frío y/o caliente al responsable de las escuelas y desayunadores que el SEDIF asignó como beneficiarios, el SMDIF deberá reportar al SEDIF un recibo por cada entrega que realice, denotando la cantidad de insumo que el beneficiario recibe, mismo que deberá firmar y sellar por el representante oficial del beneficiario.

Como indicación del SMDIF, el SEDIF a través de la Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario realizará supervisiones a cada uno de los SMDIF para mejorar en forma continua el desarrollo de los programas en el Estado, a través de la detección oportuna de las posibles desviaciones, obstáculos y problemas que impidan el logro del buen funcionamiento de estos y el eficaz cumplimiento de las metas programadas y la efectividad del impacto político y social en las comunidades atendidas, lo cual se plasmará en minutas y fotografías por cada Jefe Estatal de Programa Alimentario. Así mismo capacitará al personal operativo del SMDIF responsables de la instrucción de los participantes de los programas en diversos temas, focalizando las siguientes capacitaciones educativas de orientación alimentaria:

- Correcto almacenamiento de los insumos alimentarios.
- Selección y utilización de alimentos disponibles en la comunidad y de producción local, para elaborar el desayuno escolar y/o menú alimentario.
- Preparación higiénica de los alimentos.
- Diseños de menús completos, manejando los tres grupos de alimento con el plato del bien comer.
- Identificación de características del niño(a) saludable y mal nutrido(a).

11. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS ALIMENTARIO:

El SEDIF someterá de manera semestral a estudios de laboratorio cada uno de los productos que integran los Programas Alimentarios, en base a las normas oficiales y demás normas aplicables tomando como base las especificaciones técnicas de calidad de cada uno de ellos.

Los SMDIF deberán de informar periódicamente al SEDIF de la recepción y almacenamiento de los insumos alimentarios a través de los formatos oficiales correspondientes para estos fines.

Para el correcto manejo de los insumos, es necesaria que los SMDIF realicen una fumigación cuatrimestral a los almacenes donde se concentraran los insumos antes mencionados. Se le dará seguimiento a este requerimiento por medio de las visitas de supervisión realizadas por los coordinadores estatales de los programas alimentarios, otorgando el SMDIF una copia del certificado de fumigación al SEDIF.

12. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, RETENCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

12.1. Derechos.

Recibir una dotación bimestral o diaria (según el Programa Alimentario) del paquete alimentario antes descrito, con productos inocuos.

La población en situación vulnerable incorporada a los Programas de Asistencia Alimentaria, tiene derecho a recibir una atención humana y de calidad que les permita aprovechar los servicios y apoyos que se le otorgan para desarrollar plenamente sus capacidades. Los padres de familia tienen derecho a participar voluntariamente en el programa y formar parte del comité escolar o comunitario.

Así mismo, la población beneficiaria de los apoyos para el desarrollo de capacidades productivas y de autogestión, tiene derecho en caso de que lo requiera a recibir capacitación y asesoría, a través del Sistema Municipal DIF.

12.2. Obligaciones.

Los beneficiarios de los Programa Alimentarios se comprometen a cumplir las normas y reglamentos establecidos, participar de manera periódica y constante en las acciones

informativas de prevención, establecidas a través de las pláticas de orientación y educación alimentaria.

Cuando sean beneficiarios de apoyos en especie, estarán obligados a proporcionar la información necesaria en forma veras y precisa, así como la

documentación requerida para el otorgamiento; hacer un buen uso del recurso, proporcionando información y colaborando con el personal operativo del SMDIF para el seguimiento del caso.

Los niños y niñas beneficiarios tienen obligación de asistir diariamente al plantel escolar, consumir el desayuno, participar en actividades culturales, sociales, deportivas y cívicas que se organicen. Los padres de familia deberán participar en las reuniones convocadas por parte de las autoridades, participar en la preparación y servicio del desayuno de sus hijos. Los maestros de los centros educativos tienen derecho de participar en las reuniones que se realicen para tomar acuerdos sobre el programa, convocar a reuniones en coordinación con los SMDIF y supervisar la preparación y servicio del desayuno. Se pretende que la participación de los maestros en los programas sea más por convencimiento que por obligación oficial y coadyuve para la integración de los actores en los que recae la responsabilidad de la operación del programa, como son los padres de familia participantes.

Cuando el SEDIF y la Coordinación Gral. de Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, convoquen a reunión para tratar de temas relacionados con los Programas Alimentarios, los SMDIF acudirán de carácter OBLIGATORIO a dicha convocatoria.

12.3. Causas de incumplimiento, retención o suspensión del servicio.

Los parámetros para la suspensión temporal o definitiva de los servicios de los Programas Alimentarios del SEDIF al SMDIF o al beneficiario, dependerán de las siguientes causas:

Causas beneficiario:

- Que el candidato o beneficiario no entregue la documentación completa solicitada para su ingreso.
- Por uso inadecuado o venta del producto.
- Tres faltas injustificadas a la fecha y hora señalada para la entrega del apoyo alimentario.

Causas SMDIF:

- Por incumplimiento de pagos de cuotas de recuperación y atrasos considerables.

- No presentar de manera oficial y por escrito a la Dirección de Administración del SEDIF con copia para la Coordinación Gral. de Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, un informe bimestral detallado donde se especifique cantidades y localidades de entregas de insumos alimentarios.
- Emplear los programas para actividades y fines distintos para los que fueron creados.
- Por incrementar las cuotas de recuperación autorizadas por el SEDIF.
- Dividir las dotaciones.
- En los casos y circunstancias especiales de operación y desarrollo del programa se deberán consultar a la Dirección responsable de SEDIF para su aprobación o negativa correspondiente.
- El SMDIF estará obligado a recibir los insumos alimentarios asignados de acuerdo a su padrón de beneficiarios y calendarización de entregas, de lo contrario deberá girar un oficio de inmediato al SEDIF detallando los motivos o circunstancias por las cuales no se pudo recibir dicho insumo en sus almacenes.

13. SERVICIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS:

El SEDIF y el SMDIF son una institución de servicio que aplica y valora la necesidad de motivar al personal operativo que tiene contacto directo con los beneficiarios y a todo el personal de apoyo que trabaja para proporcionar satisfacción a los usuarios de los programas así mismo realizaran:

- Asesoría de la operación de los programas.
- Platicas de Orientación y Educación alimentaria.

Los SMDIF deberán replicar acciones de orientación alimentaria en cada municipio de acuerdo al manual de orientación alimentaria enviado por el SMDIF, reportando a SEDIF la planeación y temática en los formatos de cartas descriptivas.

14. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:

14.1. Coordinación institucional.

El SEDIF a través de la Coordinación Gral. de Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, está facultada para realizar enlaces y convenios, con instituciones gubernamentales o no gubernamentales a nivel Federal, Estatal y Municipal para el beneficio del desarrollo de los programas alimentarios.

14.2. Instancia ejecutora.

Para la aplicación de las acciones previstas en los Programas de Asistencia Alimentaria, se considera que, a partir de la normatividad y lineamientos diseñados y desarrollados por los Sistemas Nacional y Sistemas Estatales DIF, sean los SMDIF, quienes apliquen e instrumenten las acciones de manera directa a la población en situación vulnerable.

14.3. Instancia(s) normativa(s).

Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el diseño, elaboración y divulgación de la normatividad que rige la ejecución de los programas a los que se refiere en estas reglas de operación. En esta entidad federativa, el SEDIF es el responsable de aplicar dicha normatividad, la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las metas operativas y de gasto.

Así mismo, el SEDIF y SMDIF deberá coordinar acciones con organismos públicos y privados, y con las organizaciones no gubernamentales, los apoyos que permitan estructurar y aterrizar las estrategias de atención a población objetivo, a través de la firma de convenios de colaboración.

14.4. Instancia(s) control y vigilancia.

La Dirección de Supervisión y Evaluación del SEDIF en coordinación con los Órganos de Control Interno del Gobierno del Estado en su carácter normativo y rector en el ámbito Estatal, son responsables del control y vigilancia de los

recursos aplicados a los Programas de acuerdo a los lineamientos que al efecto se elaboran.

El SEDIF a través de la Coordinación Gral. de Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, realizará en coordinación con los SMDIF, la evaluación y seguimiento de los programas alimentarios, por medio de supervisiones operativas.

15. MECANICAS DE OPERACIÓN:

15.1. Difusión, promoción y ejecución.

El SEDIF es el encargado de difundir, promover y ejecutar las reglas de operación en coordinación con los SMDIF.

15.2. Operación de los programas.

En el Estado de Baja California Sur, el SEDIF a través de los SMDIF, operan los Programas de Desayunos Escolares, Atención a Menores de 5 Años en Riesgo y Sujetos Vulnerables, de la siguiente manera:

1. Registro de población asistida. - Se registra a la población para la asignación de insumos alimentarios en base a criterios de selección.
2. Registro de esquemas de orientación alimentaria. - Se define y se estructuran los apoyos alimentarios de acuerdo al grupo de atención de la población asistida.
3. Esquemmatización selectiva del apoyo alimentario. - Se analizan las modalidades de atención alimentaria directa.
4. Aseguramiento de la calidad de los productos. - Se Verifica la calidad de productos alimentarios y los procesos de su adquisición.
5. Definición de los esquemas de orientación alimentaria. - Se seleccionan los temas mas importantes de orientación alimentaria por grupo de riesgo desarrollando los contenidos con el apoyo de material didáctico o materiales educativos para su impartición.
6. Evaluación continua. - Se realiza una valoración de los procedimientos de registro y control de avances de los procesos y de los objetivos con la finalidad de evaluar la consecución de los mismos.

La operación de los programas alimentarios contempla estos procesos generales, que deberán considerar las diferentes Instancias de Gobierno de acuerdo a su ámbito de competencia.

16. COMITÉS

Es la organización de personas, dedicadas a poner en marcha y vigilar el óptimo funcionamiento del programa de desayunos escolares. Buscan Regular la integración, organización y funcionamiento del Programa Desayunos Escolares dentro del espacio alimentario.

16.1-Objetivos de los Comités

- Agiliza el trabajo y genera información valiosa para la operación, que puede ser traducida en tomar decisiones acertadas y precisas para el beneficio del espacio alimentario que representan.
- Informar al SMDIF sobre la aceptabilidad o rechazo de los alimentos que integran los desayunos escolares
- Es una herramienta de control de registro y seguimiento de los recursos
- Fortalecen la transparencia de los recursos.

- Transmiten información al resto de los padres de familia
- Motivan a los demás padres de familia a participar en el programa para tener mejores resultados.

16.2 Atribuciones y Deberes de los Comités

- Formalizar su operación por medio de un acta constitutiva de comités de desayuno caliente, seleccionando de manera democrática a quienes participaran en el mismo y asumiendo los cargos de manera voluntaria.
- Vigilar que los insumes se entreguen en tiempo y forma a los beneficiarios de la escuela.
- Mantener actualizado y vigente el comité para su correcto funcionamiento.
- Entregar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia la información que este le solicite para así avalar el correcto funcionamiento del programa alimentario

17. CONTRALORIA SOCIAL:

Son los Comités de Desayunos Escolares y Comités Comunitarios elegidos en forma democrática los que realizan funciones de dirección, organización, supervisión, vigilancia y control del programa a nivel escolar y comunitario, dándose de esta manera la participación ciudadana. Cabe señalar que los comités antes descritos son conformados con apoyo de los SMDIF, los cuales constituyen dichos comités como una práctica de transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, coordinada por los ejecutores de los programas sociales que reciben recursos de la federación.

18. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

Cuando se da el cambio de comités a través de una asamblea para tal efecto, se debe requisitar un acta de cambio de comité en el cual se incluye un inventario del equipo de cocina, mobiliario, insumos alimentarios y demás material, así como el informe de ingresos y egresos de las cuotas acordadas.

19. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

A fin de que los procesos sean sostenibles es indispensable involucrar a los padres de familia, a los participantes del programa y autoridades competentes, para una mejor continuidad y lograr los resultados esperados de los mismos programas.

20. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

El presupuesto Estatal y el Federal, el cual es comunicado por DIF Nacional y publicado en el *"ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"* en cuyo anexo 28, se presenta el monto de los Recursos del Ramo General 33, Fondo V.I de Asistencia Social FAM para cada una de las Entidades Federativas, que se destina a población en condiciones de pobreza y carencia con Acceso a la Alimentación.

21. EVALUACIÓN:

21.1. Interna.

Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, Desayunos Escolares y Atención a Menores de 5 años en Riesgo.

En lo que refiere a los Sistemas Municipales DIF, debe de contar con un padrón que muestra los datos de las personas beneficiadas y con expedientes actualizados, que contienen los datos generales de los beneficiarios.

Dichos expedientes son resguardados en cada SMDIF y en el SEDIF, según corresponda, lo cuales permiten dar el seguimiento, conocer la situación y evolución de cada uno de los beneficiarios aportando información sobre sus características específicas.

22. INDICADORES DE RESULTADOS:

Para encausar la operación y medir el impacto de los programas alimentarios, se aplican criterios de seguimiento a través de los Índices de Vulnerabilidad Social que marca el SNDIF, cuyas variables dan cuenta del impacto de las acciones y posibilitan la corrección de las mismas, dando como resultado el Índice de desempeño anual al cierre del año.

INDICADOR	TIPO	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	FÓRMULA
-----------	------	------------	-----------	---------

Población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria con acceso a alimentos.	Estratégico	Mide el número total de beneficiarios de los programas de la EIASA que reciben apoyos alimentarios con el fin de tener acceso a alimentos con criterios de calidad nutricia y así contribuir a su seguridad alimentaria.	Eficacia	(número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año/ número total de beneficiarios de la EIASA en el año)*100
Proporción de despensas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia.	Estratégico	Mide la proporción de apoyos alimentarios despensas-dotaciones entregados que cumplen con los criterios de calidad nutricia de los lineamientos de la EIASA.	Eficacia	Numero de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los lineamientos de la EIASA/ número total de apoyos entregados en el periodo.
Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia.	Gestión	Mide la aplicación de los criterios de calidad nutricia por cada uno de los Sistemas DIF al diseñar dotaciones-despensas. Los diseños se realizan a principios del ejercicio fiscal, para ser evaluados por el Sistema Nacional DIF y así contar con el visto bueno correspondiente, por lo tanto, no puede hacer una medición de menor frecuencia.	Eficacia	(número de despensas dotaciones diseñados con criterios
Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	Gestión	Mide la asignación anual de recursos del fondo de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social para el otorgamiento de apoyos alimentarios, que contribuyan al cumplimiento efectivo de los derechos sociales que indican positivamente en la EIASA que operan los Sistemas DIF, para la atención de niñas, niños y adolescentes de los planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, menores de cinco años no escolarizados, y sujetos en riesgo y vulnerabilidad, así como, familias en condiciones de emergencia, preferentemente en zonas indígenas, rurales y urbano marginadas.	Eficiencia	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año/ total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año)*100

23.1. Atribuciones.

Considerando que los recursos que la Federación otorga al SEDIF Baja California Sur, a través de estos programas, no pierden su carácter Federal al ser entregados a las mismas y, por lo tanto, su ejercicio este sujeto a las disposiciones Federales y Estatales aplicables, podrán ser auditados, por la Auditoría Superior de la Federación. Además de la Contraloría Social, la Contraloría del Gobierno Estado de Baja California Sur y demás instancias competentes.

23.2. Objetivo.

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general, el manejo de los recursos públicos que se canalizan a los programas alimentarios Desayunos

Escolares y Sujetos Vulnerables, se realizan acciones de control basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados, ministrados, liberados y ejercidos, así como su comprobación y la inspección física de los proyectos de inversión realizados en cada municipio.

23.3. Resultados y Seguimientos.

Como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en los programas, así como dar seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

24. QUEJAS Y DENUNCIAS:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en B.C.S., ubicado en carretera al norte kilómetro 4.5 ent. CFCYTEM, col. El Conchalito, c.p. 23090, La Paz, B.C.S. con teléfono (612) 12 42922 ext. 402, 403 y 404, cuenta con diversas vías de atención ciudadana para las quejas y denuncias bajo los siguientes mecanismos y canales:

- Tel. gratuito 01 (800) 4 04 00 11
- Correo electrónico: quejasdif@bcs.gob.mx
- Buzones de móviles y fijos.

En cada instancia de atención del SEDIF y SMDIF, se deberán disponer de dichos buzones para depositar sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios o con la atención de los servidores públicos, por lo que toda persona de la sociedad puede manifestar sus inquietudes e inconformidades por escrito ante el órgano de control interno.

Queda a decisión del usuario elegir la vía que considere más adecuada para manifestar su desacuerdo de manera formal, o acudir personalmente a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en B.C.S., ubicado en carretera al norte kilómetro 4.5 ent. CECYTEM, col. El Conchalito, c.p. 23090, La Paz, B.C.S.



Lic. Dora Luz Salazar Sánchez
Directora General del Sistema Estatal
para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Baja California Sur.



www.ineebcs.gob.mx

Constitución del IEE BCS en la Calle Guillermo Prieto
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0606 y (612) 123.4082

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0048-OCTUBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

1.- Antecedentes.

1.1.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual establece que el Consejo General fijará las políticas y programas generales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.2.- Primera Integración de los Consejeros Electorales. De conformidad con el acuerdo INE/CG165/2014 por el cual se nombró a los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, rindieron protesta la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, la Consejera Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante y los Consejeros Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz y Lic. Manuel Bojórquez López, a quienes se les asignó un periodo de seis años en el cargo.

1.3.- Integración de las Comisiones Permanentes. En virtud de la nueva designación de las y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria de fecha 08 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo CG-0013-OCTUBRE-2015 por el cual se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Público Local.

1.4.- Expedición del Reglamento de Comisiones. En sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo CG-0051-ABRIL-2015 por el cual se expidió el Reglamento de Comisiones de este Organismo Público Local, el cual tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento de las Comisiones de este Instituto.

1.5.- Segunda Integración de los Consejeros Electorales del Instituto. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017 por el que aprobó la designación de la Consejera Maestra Alma Alicia Ávila Flores y los Consejeros, Maestro César Adonai Taylor Maldonado y Maestro Chikara Yanome Toda por un periodo de siete años dentro de este Organismo Público Local.

1.6.- Toma de Protesta de la segunda integración de la Consejera y Consejeros Electorales. El 01 de octubre del presente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de este Estado, realizó sesión extraordinaria para que los nuevos Consejeros y Consejera Electoral rindiera protesta, quedando integrados desde ese momento dentro del Órgano Máximo de Dirección.

2.- Considerandos.

2.1.- Competencia. Conforme a los artículos 7 y 12, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y el cual, entre sus partes, contará con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, donde los Consejeros Electorales serán los únicos con derecho y voto.

En ese sentido, este Consejo General, cuenta con la facultad otorgada por el artículo 14 y 18 fracción XXIV de la Ley Electoral y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, la cual le permite aprobar el presente acuerdo por el que se integren las Comisiones Permanentes de este Organismo Público Local.

2.2.- Consideraciones sobre la integración de las Comisiones Permanentes. Cabe mencionar que el artículo 11, fracción III de la Ley Electoral del Estado, menciona que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur cuenta dentro de su estructura con Órganos Técnicos llamados Comisiones, siendo estas de carácter permanente: La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley Electoral, así como el 4 fracción I, 10, 11, 15, 16 y 20 del Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral, se observa que la integración de las mencionados órganos será exclusivamente por tres Consejeros Electorales con derecho de voz y voto, de los cuales uno será presidente, y quienes serán designados por el Consejo General hasta en tres de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior por un periodo de tres años, debiéndose rotar la presidencia de tales en forma anual entre sus integrantes.

De manera que, tal y como lo mencionan los antecedentes 1.5 y 1.6 del presente proveído, la segunda integración de los Consejeros Electorales de este Órgano por el Instituto Nacional Electoral se llevó a cabo el día 12 de septiembre del presente, quienes rindiendo protesta el 01 de octubre de la fecha, formando así parte integral de este Órgano Máximo por un periodo de siete años.

Asimismo, habiendo pasado ya tres años de la primera integración de los Consejeros Electorales, tal y como se observa en el antecedente 1.2, fueron nombrados el 30 de septiembre del 2014 y rindieron protesta el 01 de octubre de 2014, quienes aún permanecen en su cargo, deberán integrar nuevamente las Comisiones Permanentes en virtud de lo referido en el artículo 14 de la Ley Electoral.

Bajo ese contexto, el objeto del presente acuerdo es que las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron su cargo recientemente, así como los que ya cumplieron con el periodo de tres años, se integren dentro de las Comisiones Permanentes de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con la finalidad de seguir dando continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan referidos Órganos Técnicos.



www.ieebcs.org.mx

Calle 1a 1915 en posesión de Calle California Frente
 Calles 4 y 5a, C.D. 23200, La Paz, Baja California Sur.
 (612) 1240831 y (612) 1294002

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

2.3.- Integración de las Comisiones Permanentes. Por lo tanto, en virtud de lo vertido en el párrafo anterior, se propone la siguiente integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	
Nombre	Cargo
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	<i>Presidenta</i>
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	<i>Integrante</i>
Lic. Manuel Bojórquez López	<i>Integrante</i>
Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral	<i>Secretaría Técnica</i>
Comisión de Organización Electoral	
Nombre	Cargo
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	<i>Presidente</i>
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	<i>Integrante</i>
Mtro. Chikara Yanome Toda	<i>Integrante</i>
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	<i>Secretaría Técnica</i>
Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas	
Nombre	Cargo
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	<i>Presidenta</i>
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	<i>Integrante</i>
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	<i>Integrante</i>
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	<i>Secretaría Técnica</i>
Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral	
Nombre	Cargo
Mtro. Chikara Yanome Toda	<i>Presidente</i>
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	<i>Integrante</i>
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	<i>Integrante</i>
Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral	<i>Secretaría Técnica</i>
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	
Nombre	Cargo
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	<i>Presidente</i>
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	<i>Integrante</i>
Mtro. Chikara Yanome Toda	<i>Integrante</i>
Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	<i>Secretaría Técnica</i>

Por lo anterior, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y en razón de lo vertido en los Fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la propuesta de integración de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral, Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Notifíquese a los integrantes del Consejo General, a las y los Secretarios Técnicos de las referidas Comisiones, a las Direcciones Ejecutivas y a la Contraloría General, para su conocimiento; y a la Unidad de Computo y Servicios Informáticos, a fin de que realice la actualización de datos de los mencionados Órganos Técnicos dentro del sitio web institucional.

Cuarto.- Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


 Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General


 Lic. Pedro Medrano Manzanarez
 Encargado del despacho de la Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ineebcs.org.mx

Constitución #115 esquina con la Calle Miraflores Frente
Cobaya Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0006 y (612) 128.4067

CG-0049-OCTUBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

1.- Antecedentes.

1.1.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual establece que el Consejo General fijará las políticas y programas generales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.2.- Expedición del Reglamento de Comisiones. En sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo CG-0051-ABRIL-2015 por el cual se expidió el Reglamento de Comisiones de este Organismo Público Local, el cual tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento de las Comisiones de este Instituto.

1.3.- Creación de las Comisiones Temporales. Mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó la creación de la Comisión del Voto Electrónico.

Posteriormente, dentro de los acuerdos CG-0017-MARZO-2016; CG-0018-MARZO-2016 y CG-0019-MARZO-2016 todos de fecha 09 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó la creación de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación, de Reglamentos y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

1.4.- Segunda Integración de los Consejeros Electorales del Instituto. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017 por el que aprobó la designación de la Consejera Maestra Alma Alicia Ávila Flores y los Consejeros, Maestro César Adonai Taylor Maldonado y Maestro Chikara Yanome Toda por un periodo de siete años dentro de este Organismo Público Local.

1.5.- Toma de Protesta de la Consejera y Consejeros Electorales. El 01 de octubre del presente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de este Estado, realizó sesión extraordinaria para que los nuevos Consejeros y Consejera Electoral rindiera protesta, quedando integrados desde ese momento dentro del Órgano Máximo de Dirección.

2.- Considerandos.

2.1.- Competencia. Conforme a los artículos 7 y 12, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y el cual, entre sus partes, contará con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, donde los Consejeros Electorales serán los únicos con derecho y voto.

En ese sentido, este Consejo General, cuenta con la facultad otorgada por los artículos 18 fracción XXIV y 14, primer párrafo de la Ley Electoral y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los cuales permiten aprobar el presente acuerdo por el que se integran las Comisiones Temporales.

2.2.- Consideraciones sobre la integración de las Comisiones Temporales. Cabe mencionar que el artículo 4 fracción II, del Reglamento de Comisiones menciona que las Comisiones Temporales son aquellas creadas por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán integradas por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho de voz y voto, de los cuales uno será presidente, y quienes serán designados por el Consejo General, de conformidad con lo señalado en el artículo 14, primer párrafo de la Ley Electoral y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

De manera que, tal y como lo mencionan los antecedentes 1.4 y 1.5 del presente proveído, la segunda integración de los Consejeros Electorales de este Órgano por el Instituto Nacional Electoral se llevó a cabo el día 12 de septiembre del presente, quienes rindiendo protesta el 01 de octubre de la fecha, formando así parte integra de este Órgano Máximo por un periodo de siete años; desprendiéndose de ello que tras haberse designado dicho cargo, deberán formar parte de las Comisiones Temporales en cumplimiento con lo referido en el artículo 14 de la Ley Electoral.

Bajo ese contexto, el objeto del presente acuerdo es incorporar a la Consejera y los Consejeros Electorales que asumieron su cargo recientemente dentro de las Comisiones Temporales que este Consejo General ha creado, con la finalidad de seguir dando continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan referidos Órganos Técnicos.

2.3.- Integración de las Comisiones Temporales. En atención a lo vertido en el considerando anterior, se propone la siguiente integración de las Comisiones Temporales de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Nombre	Cargo
Lic. Manuel Bojórquez López	Presidente
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Integrante
Lic. Jesús Alberto Muñoz Galaviz	Integrante
Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.	Secretaría Técnica



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Consultación: 4475 e Carrera Coronel D. Calle Calles del Progreso,
Columia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 123.0861 y (612) 129.4062

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Nombre	Cargo
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	Presidenta
Lic. Rebeca Barrera Amador	Integrante
Mtro. Chikara Yanome Toda	Integrante
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Integrante
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Integrante
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	Integrante
Lic. Manuel Bojórquez López	Integrante
Bio. Mar. Guillermina Valenzuela Romero	Secretaría Técnica

Comisión de Reglamentos

Nombre	Cargo
Lic. Manuel Bojórquez López	Presidente
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	Integrante
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	Integrante
Lic. Pedro Medrano Manzanarez	Secretaría Técnica

Comisión del Voto Electrónico

Nombre	Cargo
Mtro. Chikara Yanome Toda	Presidente
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Integrante
Lic. Manuel Bojórquez López	Integrante
MGTI. Mario Yee Castro	Secretaría Técnica

Por lo anterior, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y en razón de lo vertido en los Fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la propuesta de integración de las Comisiones Temporales de Igualdad de Género y No Discriminación, de Reglamentos, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Voto Electrónico, en términos de lo dispuesto en el considerando 2.3 del presente.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

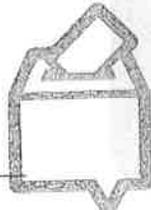
Tercero.- Notifíquese a los integrantes del Consejo General, a las y los Secretarías Técnicas de las referidas Comisiones, a las Direcciones Ejecutivas y a la Contraloría General, para su conocimiento; y a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, a fin de que realice la actualización de datos de los mencionados Órganos Técnicos dentro del sitio web institucional.

Cuarto.- Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General

 
Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Encargado del despacho de la
Secretaría del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 262
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I, II y V, y 121 fracciones V y XIV; 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracciones I, inciso s), II inciso I), 40 fracciones I, II y V, 46, 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto dieciocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la modificación de la Certificación número 464-IX-2007, de la donación de una superficie de 1500 metros cuadrados en la Colonia Jacarandas, a la donación de 2000 metros en la Colonia Hojazen de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor del Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas, A.C.; y de la revocación de la certificación 459-IX-2007, sobre la asignación de un terreno para la construcción de un parque recreativo; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

PRIMERO.- Derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número 52 de fecha 15 de diciembre de dos mil siete se autorizó la donación de una superficie de 1500 metros cuadrados dentro de lote identificado con el número 1 de la manzana 30, con clave catastral 402-078-033-001 de la colonia Jacarandas, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor del Patronato de Bomberos voluntarios y rescatistas de Cabo San Lucas, A.C. bajo la certificación Numero 464-IX-2007 de fecha 17 de diciembre de 2007. Mismo lote propiedad del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- Que en ese lote de terreno mencionado líneas arriba también se encuentra actualmente ocupado por diversos servicios de índole gubernamental tales como, el edificio que ocupa el DIF Municipal, un plantel escolar y un parque recreativo, así como la subestación de servicio de Bomberos, voluntarios y rescatistas, servicios de suma importancia para la atención integral y el desarrollo armonioso y la seguridad de quienes habitan en ese sector.

TERCERO. - Que mediante la certificación 459-IX-2007, de diciembre del año de 2007, fue autorizada la asignación y destino de un terreno de 5,513.729 metros cuadrados dentro del lote de terreno marcado con el número UNO de la manzana TREINTA con clave catastral 402-078-



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS S.C.S



LOS CABOS
El mundo lo hacemos todos
H. XI AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 262
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

033-001 ubicado en la colonia Jacarandas en la delegación de Cabo San Lucas, para que se llevara a cabo el proyecto "Parque recreativo".

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Los Cabos, de acorde a las necesidades sentidas por los vecinos de la colonia Jacarandas, y a las necesidades de salvaguarda de la seguridad de la ciudadanía, ha considerado una reubicación de los proyectos para ese lote a fin de sumar a uno de los sectores que requieren de la atención y el desarrollo de sus capacidades, con la creación del proyecto "Centro de Inclusión y Desarrollo para Personas con Discapacidad" al servicio de personas con capacidades diferentes, en el espacio que ocupa actualmente el parque recreativo en el lote materia del presente dictamen.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

I.- "Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

IV.-Que el Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de los Cabos, Baja California Sur faculta al Ayuntamiento a:

I.

XXIII. Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbano, servicios públicos y vivienda en los centros de población;

Y en sus Artículos 30,33, 34, 35 y 37, sección II acerca de Los bienes de Dominio Privado a:

"Artículo 33.- Son bienes de dominio privado los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro ingresen a su patrimonio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste; los bienes de dominio privado son alienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 30.- del mismo ordenamiento; "Cualquier habitante del municipio y sus visitantes podrán disfrutar de los bienes del dominio público con solo las restricciones establecidas en este reglamento. Los aprovechamientos especiales, accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de esos bienes, requerirá de concesión o permiso otorgados conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en este reglamento."



ACUERDO No.: 262
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 35.- Los inmuebles del dominio privado del Municipio se destinarán prioritariamente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio.

Y, Artículo 37.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando estos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

Para asegurar el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, en cada caso el Ayuntamiento establecerá los términos y condiciones que aseguren el beneficio social y se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

I.- Que dentro de las facultades que La Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

II.- Que la Ley Orgánica Municipal del Gobierno de Estado de Baja California Sur, señala en su Capítulo Séptimo Sección II,

"Artículo 57.- apartado I. Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;"

"Artículo 58.- El Síndico por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas, pero podrá consensar el caso respectivo con el Presidente Municipal."

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

I.- Que el Ayuntamiento de Los Cabos, en cumplimiento a su compromiso de atender al desarrollo social del Municipio, tanto con recursos propios, así como en participación de los distintos grupos organizados de la Sociedad Civil, en consideración y acorde al objeto de la Asociación **PATRONATO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y RESCATISTAS DE CABO SAN**



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 262
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

LUCAS, A.C., propone se modifique el resolutivo de los puntos de acuerdo de la Certificación 464-IX-2007 de 17 de diciembre de 2007.

Para mayor lustración se inserta proyecto de plano de subdivisión para su autorización.

Nueva asignación al Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas A.C.



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la modificación de los puntos de acuerdo **PRIMERO.** - de la certificación 464-IX-2007, y subsecuentes:

QUE DICE:

PRIMERO.- Se autoriza la donación de una superficie de 1500 (mil quinientos) metros cuadrados dentro del lote marcado con el número UNO de la manzana TREINTA con clave catastral 402-078-033-001, ubicado en la colonia Jacarandas en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor del Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas, A.C., para que construya y opere una estación de Bomberos, con la taxativa de que, de darle un fin distinto o la Asociación Civil se disuelva o liquide, la donación quedará nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 262
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente, por lo que, la escritura pública de donación que sirva para el traslado del dominio de la propiedad, así como el contrato privado que en su caso se celebre mientras se otorga la escritura pública que en derecho proceda, deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente acuerdo.

Para que quede de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se autoriza la donación de una superficie de 2,000 (dos mil) metros cuadrados dentro del lote marcado con el número UNO de la manzana SEIS con clave catastral 402-071-006-001 ubicado en la colonia HOJAZEN en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor del Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas, A.C., para que construya y opere una estación de Bomberos, con la taxativa de que, de darle un fin distinto o la Asociación Civil se disuelva o liquide, la donación quedará nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente, por lo que, la escritura pública de donación que sirva para el traslado del dominio de la propiedad, así como el contrato privado que en su caso se celebre mientras se otorga la escritura pública que en derecho proceda, deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente acuerdo.

Y Subsecuentes:

SEGUNDO.- Túrnese el presente asunto a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que proceda en lo conducente a la autorización de la subdivisión del predio materia del presente.

TERCERO.- Se autoriza la revocación de la certificación número 459-IX-2007 en todos y cada uno de sus puntos de acuerdo, y se reasignen: una superficie de 1,400.00 metros cuadrados, al parque Recreativo Jacarandas mismo que estaba ocupando el Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas, A.C., y una superficie de 2,447.00 metros cuadrados para ser ocupados por el "Centro de Inclusión y Desarrollo para Personas con Discapacidad", del lote UNO de la manzana TREINTA de clave catastral 402-078-033-001, en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, para que realice los trabajos de edificación del parque Recreativo de la colonia Jacarandas en la superficie indicada en el punto anterior.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 262
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

QUINTO.- Túrnese el presente asunto a la Sindicatura Municipal para que realice los trámites legales del traslado de dominio del predio a favor del Patronato de Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cabo San Lucas, A.C.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, notifique a los interesados el resolutivo acordado, y solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA





H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), fracción II, inciso g), fracción V, inciso g), 40 fracciones I, II, VI y 82 fracciones V y VI; y el artículo 19 fracciones II y XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto diecinueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la propuesta de Nomenclatura Oficial de la Delegación de Santiago; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de lo siguiente:

Antecedentes y consideraciones:

Primero.- Con fecha 10 de junio del 2016, se celebró la Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Nomenclatura Oficial y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Segundo.- El día 20 de junio del 2016, el ciudadano Presidente Municipal de éste H. XII Ayuntamiento Instala "El Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"

Tercero.- Que se hizo una revisión exhaustiva de los antecedentes que pudieran obrar en los archivos de la Secretaría General Municipal de éste XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., no encontrándose registro de certificación alguna en Ayuntamientos anteriores acerca de la nomenclatura oficial de la Delegación de Santiago; según consta en el oficio SGM / 403 / 2017 emitido por el Lic. Luis Alberto González Rivera en calidad de Secretario General Municipal de éste XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.



II AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

San José del Cabo, B. C. S., a 26 de julio de 2017.
Oficio: SGM/403/2017.
Asunto: respuesta a solicitud.

C. Samir Savin Ruiz
VIII Regidor del H. XII Ayuntamiento
de Los Cabos, Baja California Sur.
Presente.

Por este conducto y en atención a su oficio VIIIREG/091/2017, de fecha 13 de julio del año en curso, mediante el cual solicita verificar si existe información relativa a la aprobación por parte de distintas administraciones municipales de Los Cabos, sobre nomenclaturas oficiales en la Delegación de Santiago y sus respectivas Subdelegaciones; a través del presente oficio le hago de su conocimiento que en la búsqueda realizada en los archivos de esta Secretaría General Municipal a mi cargo, no se encontró documentación respecto a lo anteriormente expuesto.

Sin otro asunto sobre el particular, envío a Usted un cordial saludo, reiterando mi consideración y respeto.

Atentamente,


C. Lic. Luis Alberto González Rivera
SECRETARÍA General Municipal
LOS CABOS, B.C.S.

OFICINA DE PARTES
OFICINA DE REGIDORES
27 JULIO
RECIBIDO

Cuarto.- Que el 02 de Septiembre del 2017, se llevó a cabo la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo de Nomenclaturas y Monumentos con la finalidad de analizar la propuesta de nomenclatura oficial para la Delegación de Santiago que hace el ciudadano Lic. Gabriel Salvador Fonseca Verdugo en calidad de Cronista Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., exponiendo los siguientes nombres para las vialidades de la Delegación de Santiago:

Propuesta de nombres por usanza:	
1.-	Francisco J. Múgica



EL GOBIERNO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

2.-	24 De Febrero
3.-	Guadalupe Victoria
4.-	Prolongación Guadalupe Victoria
5.-	Maestros Misioneros de 1930
6.-	Camino Bordo de Contención
7.-	Dr. Cirilo Mondragón
8.-	Prolongación Dr. Cirilo Mondragón
9.-	Independencia
10.-	Mutualismo
11.-	José María Morelos y Pavón
12.-	Panamá
13.-	Camino a San Jorge
14.-	Santa Bárbara
15.-	Camino al Mirador
16.-	Trapiche
17.-	Cañeros
Propuesta de nombres de líderes pericues bautizados:	
18.-	Cristobal Chicorí
19.-	Cristobal Abué
20.-	Domingo Salvador Cunuum
Propuesta de nombres de misioneros jesuitas:	
21.-	Misioneros Jesuitas
22.-	Padre Lorenzo Carranco
23.-	Padre Ignacio María Napoli
24.-	Padre Ignacio Tirsch
25.-	Padre Nicolás Tamaral
26.-	Padre Segismundo Taraval
27.-	Padre Juan María Salvatierra
Propuesta de nombres de personas de Santiago:	
28.-	Julio Castillo Márquez
29.-	Tito Cuevas

Quinto.- Se anexan los planos que incluyen la propuesta de nomenclaturas oficiales para la Delegación de Santiago.

Acuerdo

Único.- Se aprueba la propuesta de nomenclatura oficial para la Delegación de Santiago contenida en el numeral cuarto de los antecedentes y consideraciones.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Transitorios:

Primero.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gire atento oficio al C. Lic. Álvaro De la Peña Ángulo, Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Baja California Sur; así como para que notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes dependencias:

- 1.- Servicio Postal Mexicano (Correos de México)
- 2.- Dirección Municipal de Catastro.
- 3.- Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.
- 4.- Dirección Municipal de Imagen Urbana.
- 5.- Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.
- 6.- Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- 7.- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos (OOMSAPAS)
- 8.- Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)
- 9.- Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de B.C.S.
- 10.- Instituto Municipal de la Cultura y las Artes.
- 11.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- 12.- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- 13.- Instituto Nacional Electoral (INE)
- 14.- Instituto Nacional de Suelo Sustentable
- 15.- Teléfonos de México (TELMEX)

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



H. AYUNTAMIENTO



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

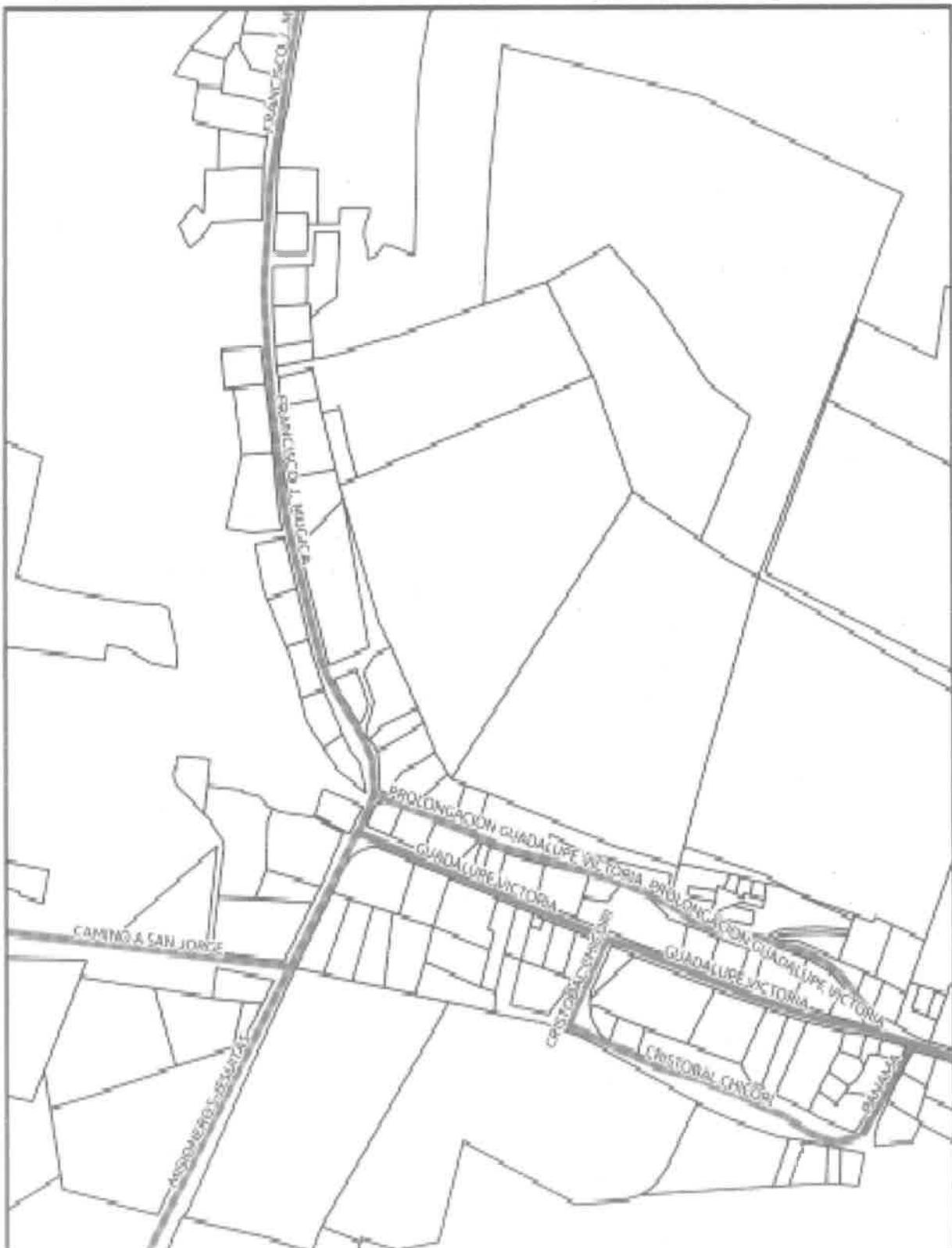




M. XII AYUNTAMIENTO



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA





H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA





14º AYUNTAMIENTO



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA





H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 263
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veintitrés denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Luis Ernesto Espinosa De los Monteros Moranchel, Propietario de los predios marcados como Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, con claves catastrales no. 401-002-021-029 y 401-002-021-030 y una superficie total de: 915.90 M², para lo cual solicita autorización al proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales incluyen 4 locales comerciales, sin restricciones laterales, cuentan con el visto bueno de los vecinos colindantes, C.O.S. de 0.34 en 1 nivel más mezanine, no cuenta con restricciones frontales ya que la zona está afectada con las mismas condiciones, el estacionamiento lo tiene en la parte posterior del predio; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

Primero. - Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta instancia el día 14 de junio de 2016, el C. Luis Ernesto Espinosa De los Monteros Moranchel, propietario de los predios marcados como Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México con claves catastrales no. 401-002-021-029 y 401-002-021-030 y una superficie total de: 915.90 M², para lo cual solicita la autorización al proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales incluyen 4 locales comerciales, sin restricciones laterales, cuentan con el visto bueno de los vecinos colindantes, C.O.S. de 0.34 en 1 nivel más Mezanine, no cuenta con restricciones frontales ya que la zona está afectada con las mismas condiciones, el estacionamiento lo tiene en la parte posterior del predio.

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- Se presenta copia simple de Escritura Pública No. 1,737 vol. 50 de fecha 27 de enero de 2015.
- Copia de identificación oficial del Sr. Luis Ernesto Espinosa De los Monteros Moranchel.
- Libertad de gravamen de fecha 6 de mayo de 2015.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

- Pago de Impuesto Predial de 2017.
- Carta de no adeudo del agua potable.
- Manifiesto de Compraventa
- Constancia de Número Oficial
- Planos del Proyecto.

No. DE ACUERDO	ACUERDO
CT-51	El Comité Técnico de la comisión Consultiva de Desarrollo Urbano da el visto bueno al proyecto de locales comerciales a construirse frente a la Carretera Transpeninsular, Colonia Guaymitas, en las condiciones presentadas y con el estacionamiento al interior del predio, siempre y cuando la construcción se adecue al parámetro del derecho de vía de la carretera y se amplíe el acceso al estacionamiento, además se deberá plasmar en las autorizaciones la condicionante que establezca que no se podrá construir nada en el área de estacionamiento propuesta.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero. - Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Cuarto.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Quinto.- La zona donde se pretende realizar el proyecto de "4 locales comerciales, sin restricciones laterales, cuentan con el visto bueno de los vecinos colindantes, C.O.S. de 0.34 en 1 Nivel más Mezanine, no cuenta con restricciones frontales ya que la zona está



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

afectada con las mismas condiciones, el estacionamiento lo tiene en la parte posterior del predio". Este se ubica dentro del Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, México. Con claves catastrales no. 401-002-021-029 y 401-002-021-030, y una superficie total de: 915.90 M². En la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



Imagen del sistema ECARTD de la Dirección Municipal de Catastro.

Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, México. Con claves catastrales no. 401-002-021-029 y 401-002-021-030, y una superficie total de: 915.90 M².

Sexto.- La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el **Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, México.** Con claves catastrales no. **401-002-021-029 y 401-002-021-030**, y una superficie total de: **915.90 M²**, en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, B.C.S. se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal como **MI (Mixto Intenso)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.

•MI (Mixto Intenso) Densidad Neta de 115 Viv/Ha y Vecinal 80 Viv/Ha

Zona que puede integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda y que estará condicionado a una utilización intensa del suelo de característica vertical. Estarán localizados centros urbanos, subcentros y corredores estratégicos.

Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidad de giros comerciales y otros que se anexa.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Usos y destinos permitidos

Los terrenos tendrán un mínimo de 500 m² de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12 m.

La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.7 veces el área total del lote.

Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 2.8 veces la superficie del lote.

Las restricciones de construcción se establecen de 6 m en todo el frente del Lote,

10 m de existir las colindancias con la Zona Federal y 20% del frente del lote como

restricciones laterales, en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamiento.

La altura será de 6 niveles con una cota máxima de 21 m a nivel de lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 22.2 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

Tabla 167. Mxto

PLAN DE DESARROLLO URBANO CASA DE LA CALIDAD PARA UN MUNICIPIO 2040								MIXTO							
Mxto	Superficie	Edificio			Lote (m ²)	Frente (m)	Superficie de ocupación (C.O.S.)	Superficie de edificación (C.U.S.)	Altura máxima			Frente de lote (m)	C.O.S. (m ²)		
		Máximo	Mínimo	Medio					Frente	Lateral	Zona Federal				
MIXTO INTERIO	300	320	115	80	500	12	0.7	2.8	6	21	6	18% 6 - 12m	10	20	De acuerdo con el Reglamento
MIXTO MODERADO	300	340	50	62	300	12	0.6	1.8	4	14	6	18% 6 - 12m	10	20	De acuerdo con el Reglamento
MIXTO BAJO	300	120	71	43	140	8	0.5	1.2	3	10.5	6	0	6	20	De acuerdo con el Reglamento

1. Densidad máxima en base a densidad vecinal y un índice de ocupación de la vivienda de 4 personas.
 2. Construcción a que del pasaje del lote al eje de la calle se levanta más que la otra a su vez permitida.
 3. Permisibilidad de superficie de la superficie no construida y se considera sin riesgo para tránsito.
 4. Se considerará de construcción en altura, exterior y superficie máxima de construcción de los edificios del C.O.S. y se debe considerar como parte de los requisitos de construcción e inspección del edificio y se debe considerar por separado según sea necesario.

Ubicación:



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



Imagen del Plano de Zonificación Secundaria POU2040-ET-403 de la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.

Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, México. Con claves catastrales no. 401-002-021-029 y 401-002-021-030, y una superficie total de: 915.90 M².

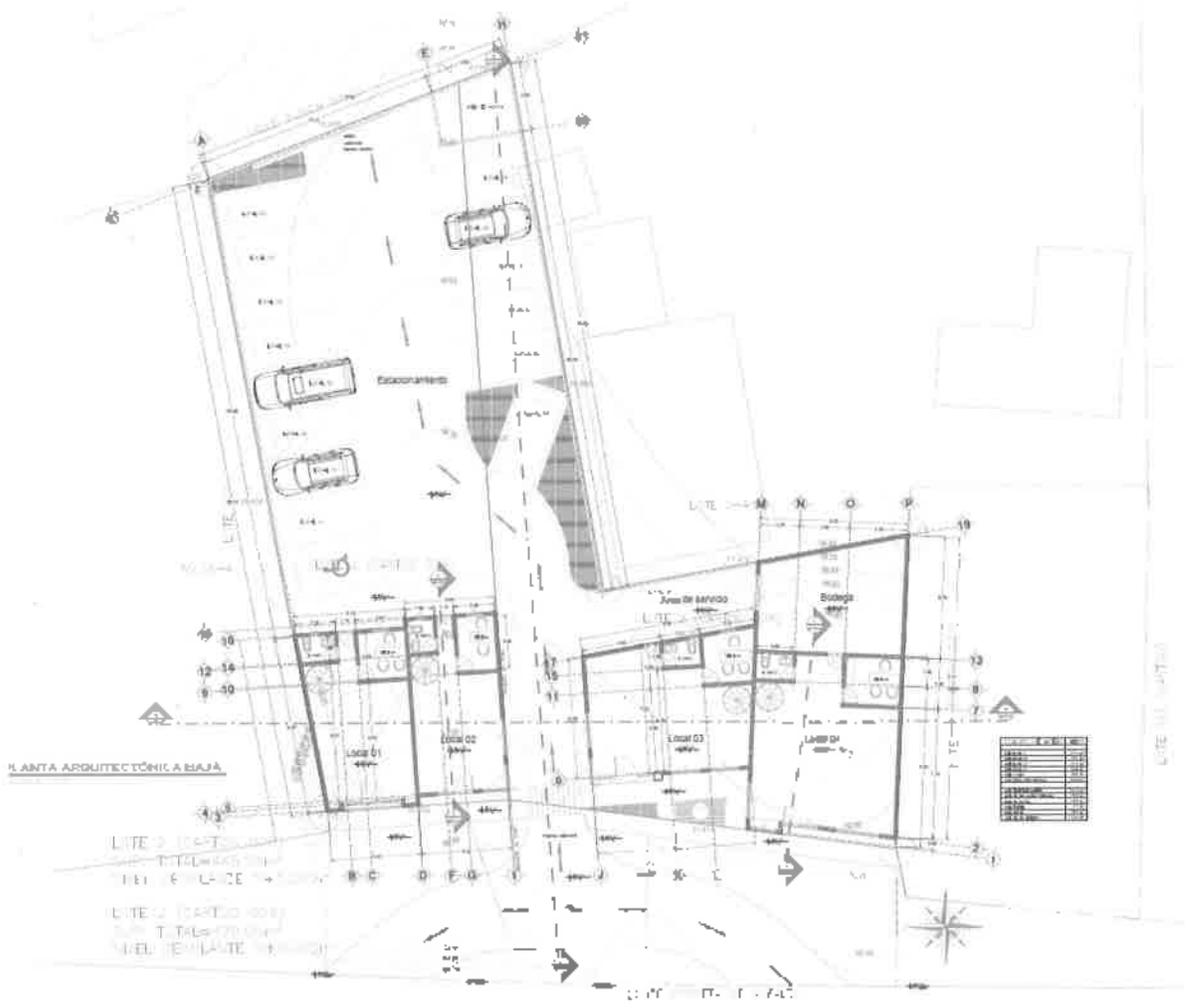
PLANTA ARQUITECTONICA



M. H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



FACHADAS



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

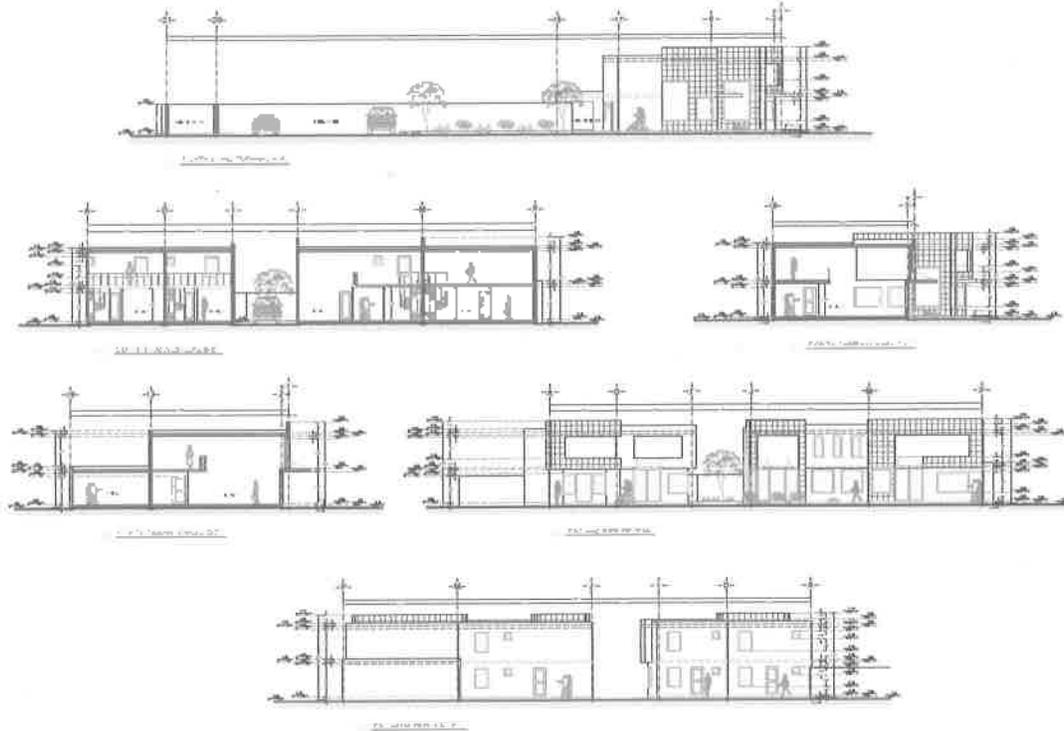


TABLA COMPARATIVA

CONSIDERACIONES	SEGÚN P.D.U. 2040	SEGÚN PROYECTO
USO DE SUELO	MI (MIXTO INTENSO)	MI (MIXTO INTENSO)
SUPERFICIE MINIMA	500.00 M2	915.90 m2
FRENTE MINIMO	12 M	40 M
COEFICIENTE DE USO DE SUELO C.U.S.	2.80 (2,564.52 M2)	0.34 (310.30 m2)
COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO C.O.S.	0.70 (641.13 M2)	0.34 (310.30 M2)
ALTURA TOTAL MAXIMA EN MTS	22.20 Mts	9.80 Mts
NIVELES	6	1 + MEZANIN
RESTRICCION FRONTAL	10	0.00
RESTRICCIONES LATERALES	10% DE CADA LADO	0.00

Conclusiones

Primera. - Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** el "Proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales incluyen 4 locales comerciales, sin restricciones laterales, cuentan con el visto bueno de los vecinos colindantes, C.O.S. de 0.34 en 1 Nivel más Mezanine, no cuenta con restricciones frontales ya que la zona está afectada con las mismas condiciones, el estacionamiento lo tiene en la parte posterior del predio". Sobre los predios identificados como Lote 02 de la Manzana 12 de la Zona 02, y Fracción "B" del lote fusionado 02 y 02-A de la Manzana 56-A, ambos en la Colonia "Guaymitas" del Plano Oficial



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, México, con claves catastrales no. 401-002-021-029 y 401-002-021-030. y una superficie total de: 915.90 M².

Segunda. – La presente queda condicionada a que en lo futuro no se permita construcción alguna sobre el área marcada como estacionamiento.

Tercera. - De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

Cuarta.- Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

Quinta. - De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 266
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Sexta. - Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

Séptima. - Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 267
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veinticuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Luis Roberto Arámburo Palacios, albacea de las sucesiones testamentarias de Enrique Ignacio Arámburo Verdugo, donde solicita la autorización del Proyecto de Plaza Comercial en su propiedad, ubicada en el Lote 07 calle Ignacio Zaragoza esquina con calle José María Morelos, Colonia Centro con superficie de 808.98 metros cuadrados con clave catastral 401-001-020-007, en San José del Cabo, Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero.- Que de manera oficial mediante un escrito recibido el 19 de junio del 2017, el **C. Luis Roberto Arámburo Palacios, albacea de las sucesiones testamentarias de Enrique Ignacio Arámburo Verdugo** solicita la autorización del Proyecto de Plaza Comercial en virtud de que no cumple con la restricción frontal de 6 mts.; ubicada en el **Lote 07 calle Ignacio Zaragoza esquina con calle José María Morelos, colonia Centro con superficie de 808.98 metros cuadrados con Clave Catastral 401-001-020-007**, en San José del Cabo, Baja California Sur.

Los documentos anexados al escrito de solicitud se relacionan a continuación:

- 1.- Copia simple de Escritura Publica 3,355, volumen 80, de fecha 18 de abril de 1963, otorgada bajo la Fe del Lic. Armando Aguilar Paniagua, Notario Público Número 01.
- 2.- Copia de Juicio Sucesorio Testamentario número 109/1984 y 068/1998 acumulados otorgado por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Poder Judicial de Los Cabos, con Residencia en San José del Cabo, B.C.S.
- 3.- Constancia de pago de predial año 2017.
- 4.- Reporte fotográfico.
- 5.- Copia de Credencial INE del solicitante.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 267
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

6.- Constancia de número oficial.

7.-Copia de Pago de recibo de agua potable.

8.- Acuerdo No. CT-37 donde se da el Visto Bueno por la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos acordado por su Comité Técnico.

9.- Deslinde Catastral del Predio.

10.- Planos Arquitectónicos del Proyecto.

No. DE ACUERDO	ACUERDO
CT-37	El Comité Técnico de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de los Cabos da el visto bueno al Proyecto de Plaza Comercial a denominarse "Plaza Tulita" con las características presentadas, a localizarse en el Lote 7 de la calle Ignacio Zaragoza esq. José María Morelos, Colonia Centro, San José del Cabo y clave catastral 401-001-020-007, promovido por el Arq. Rubén Olmos.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Cuarto.- Que El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 267
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Quinto.- Que el Uso de Suelo del terreno ubicado en el **Lote 07, calle Ignacio Zaragoza esquina con calle José María Morelos, Colonia Centro** con **superficie de 808.98 metros cuadrados** con **Clave Catastral 401-001-020-007**, en San José del Cabo, Baja California Sur, está contemplada con un Uso de Suelo **MM Mixto Moderado**, según lo establecido en la segunda actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la Sesión Ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de mayo del año 2013.

PDU2040-ET-403 - Zonificación Secundaria.pdf (PROTEGIDO) - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Herramientas Ayuda

Inicio Herramientas PDU2040-ET-403 -

Iniciar sesión



1,200 x 900 mm

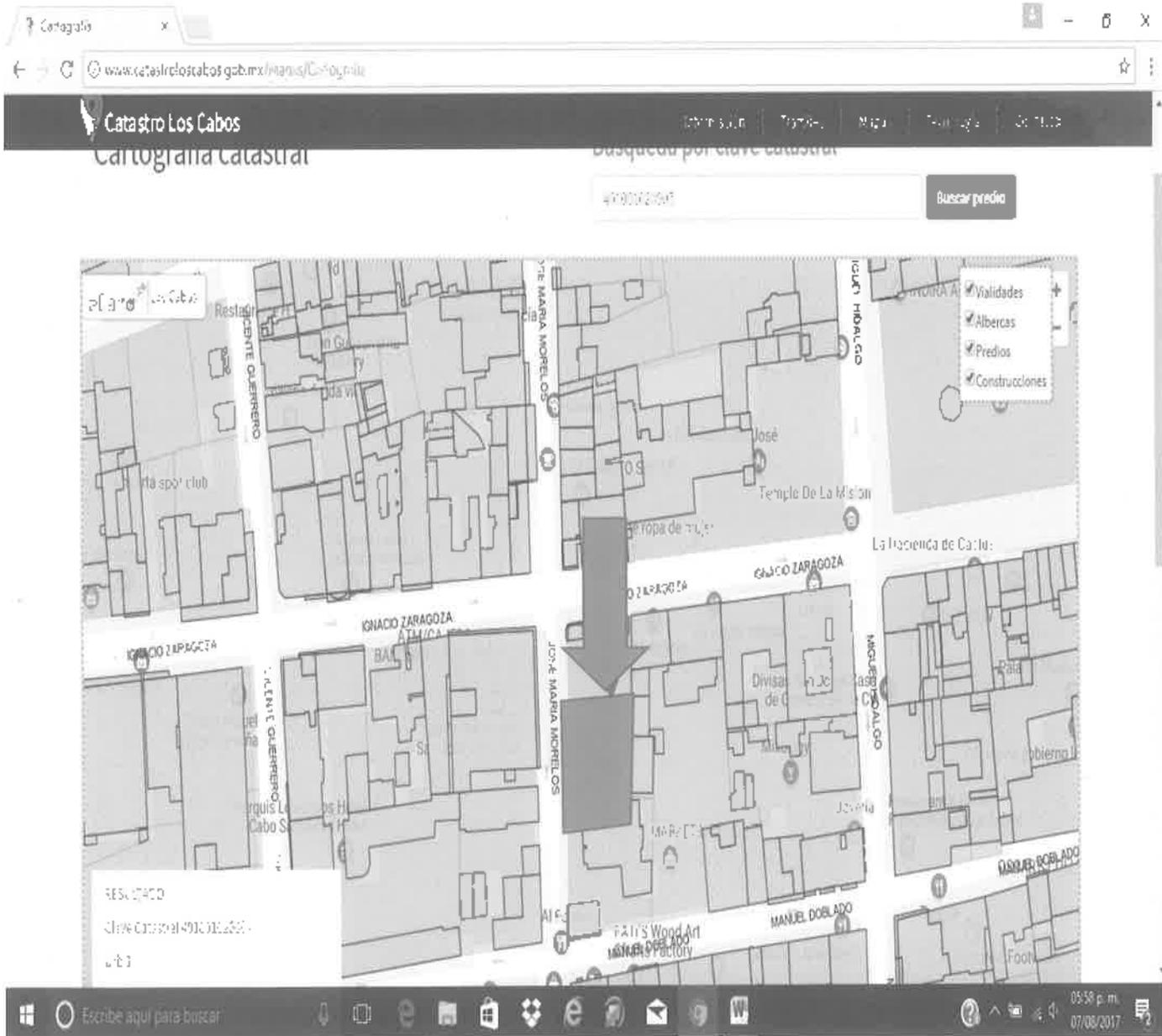


05:52 p. m.
07/06/2017



ACUERDO No.: 267
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Sexto.- La ubicación del Lote se muestra en las siguientes imágenes en el Sistema Cartografía Municipal.



Séptimo.- Que este proyecto de plaza comercial fue presentado a la **Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos** donde se da el **Visto Bueno**; acordado por su **Comité Técnico** a través del **Acuerdo No. CT-37**, en la **Novena Sesión Ordinaria** llevada a cabo el **miércoles 31 de mayo del 2017**; donde se analizó la restricción de **6 mts**, y el argumento dado por el propietario que dicho lote se encuentra en el **Centro Histórico de San**



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 267
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

José del Cabo, donde todas las construcciones están al límite de banqueta y se desea seguir respetando la imagen del Centro Histórico y no romper con el contexto.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Primera.- Se autoriza el "Proyecto de Plaza Comercial" con las características presentadas en los planos anexos, ubicada en el **Lote 07 calle Ignacio Zaragoza esquina con calle José María Morelos, Colonia Centro, con superficie de 808.98 metros cuadrados, con clave catastral 401-001-020-007**, en San José del Cabo, Baja California Sur.

Segunda.- Este H. Cabildo turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto dé instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha autorización a fin de que se registre ante las instancias municipales correspondientes.

Tercera.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

Cuarta.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

Quinta.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA





ACUERDO No.: 268
 ACTA NÚMERO: 45
 SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veinticuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Gabriel Peira Duarte, propietario del predio identificado como Lote 18, Manzana 11, Zona 1, ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlin) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. 402-085-011-018 y una superficie total de: 459.57 M², misma que acredita con copia simple de Escritura Pública número 14,160, volumen 542, de fecha 03 de noviembre del 2016, para lo cual solicitan autorización para el proyecto de Condominio Vertical sobre una superficie de 459.57 M², así como un aumento en la densidad de 2 a 6 unidades, con un C.O.S. de 0.34 y un C.U.S. de 1.03 en tres niveles y 10.00 ml de altura, así como el uso de la azotea con pergolado; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

Primero. - Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta Instancia el día 04 de Julio de 2017, el **C. Gabriel Peira Duarte**, Propietaria del predio identificado como **Lote 18, Manzana 11, Zona 1, Ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlin) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **402-085-011-018** y una superficie total de: **459.57 M²**. Misma que acredita con copia Simple de Escritura Pública No. 14,160, Volumen 542 de fecha 03 de Noviembre del 2016. Para lo cual solicitan **"Autorización para el proyecto de condominio vertical sobre una superficie de 459.57 M², así como un aumento en la densidad de 2 a 6 unidades, con un C.O.S. de 0.34 y un C.U.S. de 1.03 en tres Niveles y 10.00 Ml de altura, así como el uso de la azotea con Pergolado"**.

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- Se presenta Copia Simple de Escritura Pública 14,160, Volumen 542 de fecha 03 de Noviembre del 2016.
- Identificación del Propietario



ACUERDO No.: 268
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

- Constancia de NO adeudo de Agua Potable y Alcantarillado emitida por OOMSAPAS.
- Pago de Impuesto Predial vigente.
- Fotos del Terreno.
- Planos impresos y digitales del proyecto.
- Acuerdo CT-44 de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.

No. DE ACUERDO	ACUERDO
CT-44	En base al acuerdo CT-26 del Comité Técnico de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, referente a la re densificación de usos de suelo habitacionales, se da el visto bueno al proyecto de edificio de 6 departamentos, a ubicarse en la calle Marlin, Lote 18, Manzana 11, Colonia 04 de Marzo en la delegación de Cabo San Lucas, Promovido por el Arq. Jorge Nava Bermúdez.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero. - Que Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y re lotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Cuarto.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Quinto. - La zona donde se pretende realizar el proyecto de "Condominio Vertical sobre una superficie de 459.57 M2, así como un aumento en la densidad de 2 a 6 unidades, con un C.O.S. de 0.34 y un C.U.S. de 1.03 en tres Niveles y 10.00 ml de altura, así como



ACUERDO No.: 268
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

el uso de la azotea con Pergolado". Está identificada como **Lote 18, Manzana 11, Zona 1, Ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlín) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **402-085-011-018** y una superficie total de: **459.57 M²**. En la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:

Imagen del sistema ECARTO de la Dirección Municipal de Catastro.

Lote 18, Manzana 11, Zona 1, Ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlín) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. **402-085-011-018** y una superficie total de: **459.57 M²**



Sexto.- La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el lote identificado como **Lote 18, Manzana 11, Zona 1, Ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlín) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **402-085-011-018** y una superficie total de: **459.57 M²** en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S. se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal como **H2 (Habitacional)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013

• H2 (Habitacional) Densidad neta de 50 viv/Ha y vecinal de 32 viv/Ha

Aprovechamiento General.



ACUERDO No.: 268
 ACTA NÚMERO: 45
 SESIÓN: ORDINARIA

Habitacional Unifamiliar

Se podrá construir una vivienda en un terreno de superficie mínima de 200 m². Todos los lotes deberán tener un frente mínimo de 10m.

Podrá ocuparse como máximo 0.6 veces la superficie del lote (C.O.S.)

Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.

Se dejará una franja de 6 m libres de construcción en todo el frente del lote. Restricción lateral de 1.2 m, restricción en la parte posterior de 1.5 m.

La altura será de 2 niveles con una cota máxima de 7.5 m a nivel de lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m, el desplante se tomara de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de bóvedas o losas inclinadas, el nivel máximo será de 8.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área del terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de centro vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidades de usos de suelo y otros que se anexa.

Vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales.

Podrá ocuparse como máximo 0.4 veces la superficie total del lote (C.O.S.) la superficie máxima de construcción (C.U.S.) será de 1.2 veces la superficie total del lote. La altura máxima no excederá de 3 niveles o 10.5 m. se dejará una franja de 3 m libres de construcción en la parte posterior del lote y se proporcionará como mínimo un cajón de estacionamiento por cada 80 m² construidos. Con un mínimo de un estacionamiento por vivienda. Solo se podrán hacer este tipo de desarrollos en terrenos con superficies mayores de 600 m² y cumplir con la condicionante de presentar estudio de impacto urbano o estudio de impacto vial.

Así mismo, el diseño urbano de los nuevos fraccionamientos deberá conceptualizarse como una entidad autosuficiente en términos de equipamiento urbano y servicios. Respetar la continuidad en la traza urbana por lo menos en las vialidades de primer orden primaria y secundaria.



ACUERDO No.: 268
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Tabla 159 Vivienda Unifamiliar

PLAN DE DESARROLLO URBANO SAN JOSÉ DEL CABO CABO SAN LUCAS 2040										VIVIENDA UNIFAMILIAR							
CUB	Lote	Superficie			CPTI	Cobertura máxima	Límite máximo de altura en metros (m) y f.t.p.	Cobertura de utilización de suelo (C.U.S.)	Área de terreno			Cobertura			Cobertura de construcción	Cobertura por vivienda	
		total	de terreno	de construcción					total	de terreno	de construcción	de terreno	de construcción				
H2-0101	H-1	84	33	21	285	92	9.6	1	2	7.0	0.7	1	3	4.2	3	26	30 unidades de construcción
H2-0102	H-2	136	56	33	268	88	0.8	1.2	2	7.5	0.7	6	1.5	4.2	0	20	30 unidades de construcción
H2-0103	H-3	195	71	48	182	1	0.4	0.2	2	7.5	0.7	8.5	1.5	1.2	8	28	30 unidades de construcción

1. Dirección según se aplique y según se especifique en el subtema de la zonificación.
 2. Porcentaje de permeabilidad de la superficie no construida y se construya sin ningún tipo de pavimento.
 3. La construcción de estacionamientos en sótano, primer y segundo nivel no se contabilizará dentro de las cubiertas del C.U.S. Si serán tomadas como parte de las áreas de construcción e integración del sistema como incentivo por permitir mayor superficie.
 M: Área de M² y m: metros de altura.

Ubicación:

Imagen del Plano de Zonificación Secundaria PDU2040-ET-403 de la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.

Lote 18, Manzana 11, Zona 1. Ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlin) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral No. **402-085-011-018** y una superficie total de: **459.57 M²**



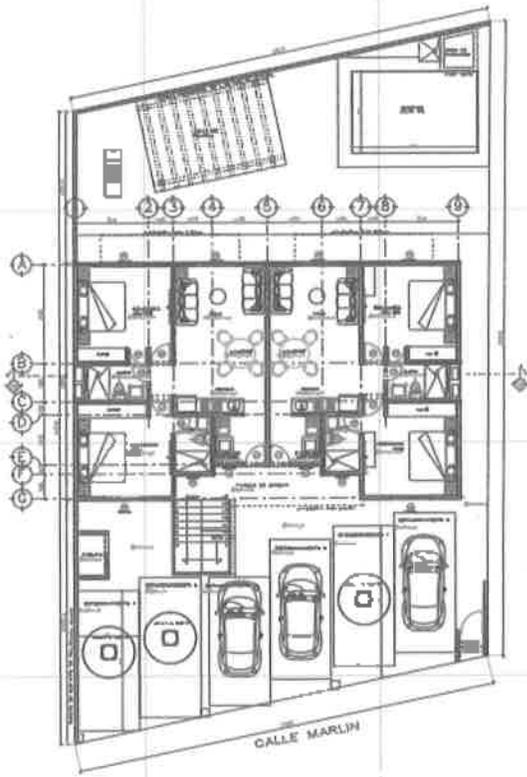
PLANTA ARQUITECTONICA



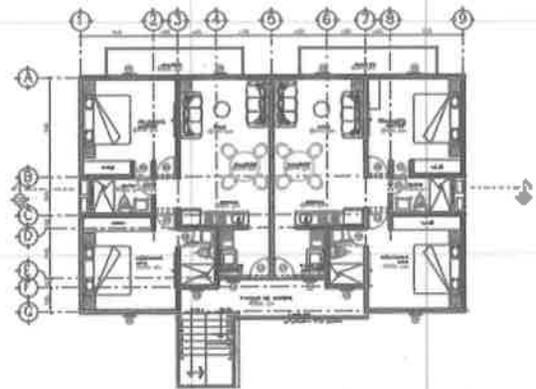
M. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



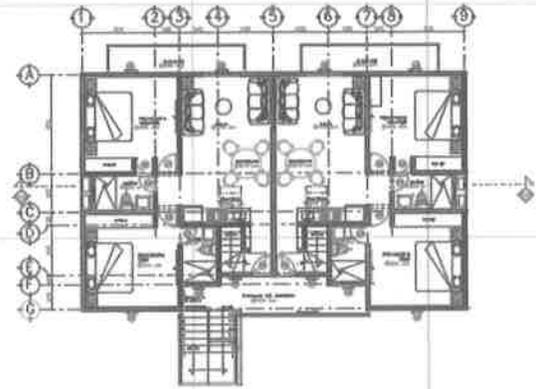
ACUERDO No.: 268
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



PLANTA BAJA



PLANTA 1ER NIVEL



CORTES Y FACHADAS



XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 268
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

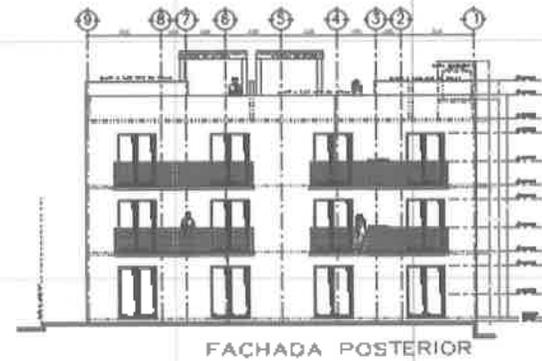
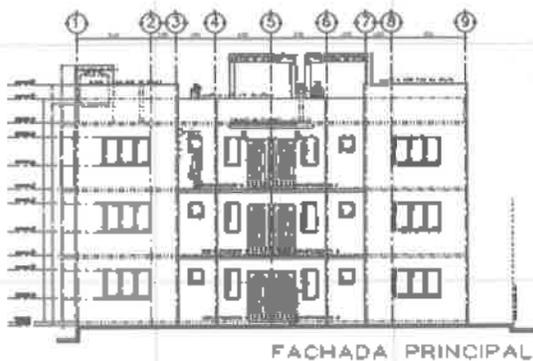
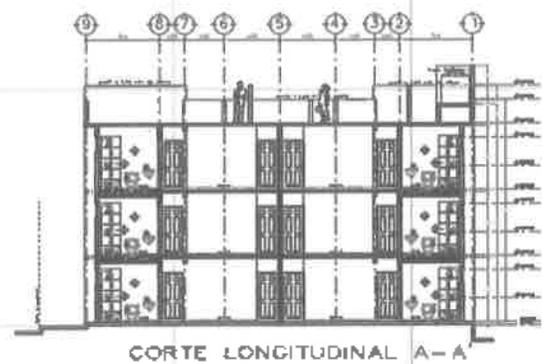


TABLA COMPARATIVA

CONSIDERACIONES	SEGÚN P.D.U. 2040	SEGÚN PROYECTO
USO DE SUELO	H2 (HABITACIONAL)	H2 (HABITACIONAL)
SUPERFICIE MINIMA	600 M2	459.57 m2
COEFICIENTE DE USO DE SUELO C.U.S.	1.2	1.03
COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO C.O.S.	0.40	0.34
ALTURA TOTAL MAXIMA EN MTS	11.70 Mts	10.00 Mts
NIVELES	3	3
DENSIDAD	50 Neta, 32 Vecinal (2 unidades)	6
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	1/80 M2 Construidos (6 Cajones)	6



ACUERDO No.: 268
 ACTA NÚMERO: 45
 SESIÓN: ORDINARIA

Conclusiones

PRIMERA. - Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** el **“Proyecto de Condominio Vertical sobre una superficie de 459.57 M2, así como un aumento en la densidad de 2 a 6 unidades, con un C.O.S. de 0.34 y un C.U.S. de 1.03 en tres Niveles y 10.00 ml de altura, así como el uso de la azotea con Pergolado”**, sobre el predio identificado como **Lote 18, Manzana 11, Zona 1, Ubicado en calle sin nombre (según cartografía calle Marlin) del Plano Oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral No. **402-085-011-018** y una superficie total de: **459.57 M²**

SEGUNDA. - De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

TERCERA.- Así mismo se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice: **Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables**, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos.

CUARTA. - De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El cual indica lo siguiente: Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios.



ACUERDO No.: 268
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

QUINTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

SEXTA.- Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XII Ayuntamiento del Municipio Los Cabos Estado de Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA





H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 269
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veintiséis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Jorge Alejandro Arroyo Curiel, Representante Legal de la C. Martha Elba Curiel Navarro y el C. Alfredo Arroyo Márquez, mediante el cual solicita la autorización del proyecto para construir el restaurant "La Lupita" ubicado en la Calle Acuario No. 2507, de la Colonia Médano con superficie de 977.65 metros cuadrados con clave catastral 402-003-024-007, en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero.- Que de manera oficial mediante un escrito de recibido el 07 de Junio del 2017, el C. Jorge Alejandro Arroyo Curiel representante legal de la C. Martha Elba Curiel Navarro y el C. Alfredo Arroyo Márquez solicita la autorización del proyecto para construir el restaurant "La Lupita" ubicado en la Calle Acuario No. 2507 de la Colonia Médano con Superficie de 977.65 Metros Cuadrados con Clave Catastral 402-003-024-007, en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Los Documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- 1.- Copia simple de Escritura Publica 57,188, Volumen 1128, de fecha 09 de Mayo del 2008, otorgada bajo la fe del Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, Notario Público Número 1, Contrato de Compra-Venta de la propiedad.
- 2.- Copia simple de Escritura Publica 17,339, Volumen 832, de fecha 14 de Junio del 2016, del Poder General para Actos de Administración para Jorge Alejandro Arroyo Curiel, otorgada bajo la fe de la Lic. María del Pilar García Orozco, Notario Público Número 17.
- 3.- Constancia de pago de predial año 2017.
- 4.- Copia de Pasaporte de Jorge Alejandro Arroyo Curiel.
- 5.- Copias de Credenciales INE de los propietarios.
- 6.- Constancia de Numero Oficial.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS S.C.S



ACUERDO No.: 269
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

7.-Copia de Constancia de NO adeudo de agua potable.

8.- Acuerdo No. CT-41 donde se está de Acuerdo con el proyecto del Restaurant "La Lupita" por la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos acordado por su Comité Técnico.

9.- Planos Arquitectónicos del Proyecto.

10.- Oficio DRC/RCHR/037-T/2017. Que expide FONATUR donde se menciona que el lote no fue vendido por esa Institución por lo tanto no tiene compromisos contractuales con esa Institución.

No. DE ACUERDO	ACUERDO
CT-41	El Comité Técnico de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, está de acuerdo con el Proyecto de Restaurante "La Lupita" en el Médano, Cabo San Lucas, promovido por el C. Jorge Arroyo, siempre y cuando opere con servicio de Valet Parking y cuente con contrato de arrendamiento para estacionamiento en otro predio.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Cuarto.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Quinto.- Que el Uso de Suelo del terreno, ubicado en la Calle Acuario No. 2507 de la Colonia Médano con Superficie de 977.65 Metros Cuadrados con Clave Catastral 402-003-024-007,

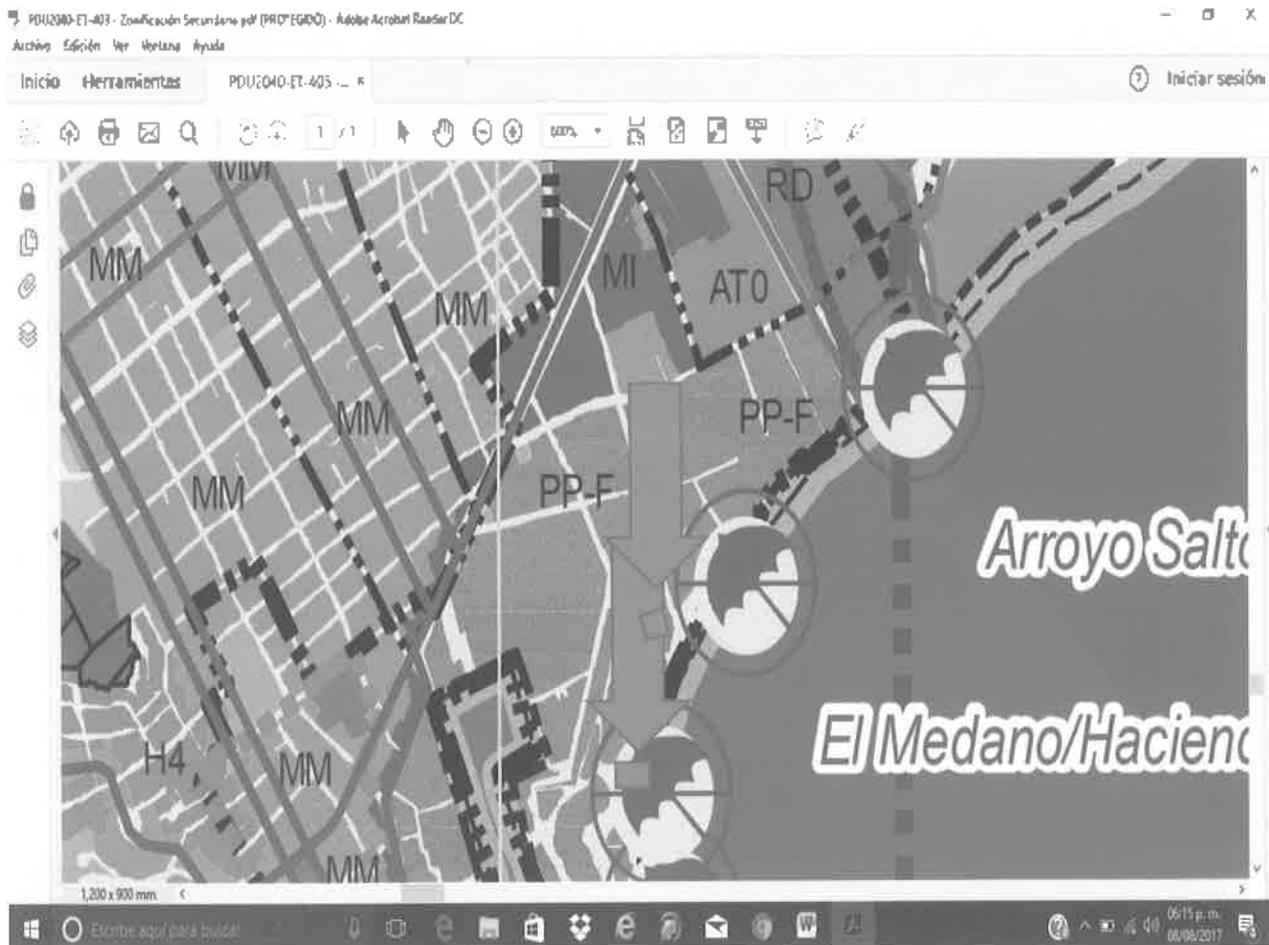


H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 269
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

en la Delegación de Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur, está contemplada con un Uso de Suelo **PP-F Plan Parcial de Fonatur**, según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.



Sexto.- La ubicación del Lote se muestra en las siguientes imágenes en el Sistema Google Earth:



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 269
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



Séptimo.- Que este proyecto de restaurant fue presentado a la **Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos** donde se da el **Visto Bueno**; acordado por su **Comité Técnico** a través del **Acuerdo No. CT-41**, en la **Novena Sesión Ordinaria** llevada a cabo el miércoles, 31 de Mayo del 2017; donde se condicionó a que siempre y cuando opere con servicio de valet parking y también que cuente con contrato de arrendamiento para estacionamiento en otro predio.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Primera.- Se autoriza el Proyecto de Restaurant "La Lupita", con las características presentadas en los planos anexos, ubicado en la **Calle Acuario No. 2507 de la Colonia Médano** con **Superficie de 977.65 Metros Cuadrados** con **Clave Catastral 402-003-024-007**, en la Delegación de Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur.

Segunda.- Esta autorización queda condicionada a presentar por parte del promovente un contrato de arrendamiento para el estacionamiento así como el servicio de Valet Parking.

Tercera.- Este H. Cabildo turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto dé instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha autorización a fin de que se registre ante las instancias municipales correspondientes.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 269
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Cuarta.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

Quinta.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

Sexta.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este XII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. DEL AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 270
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I, II y V, y 121 fracciones V y XIV; 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracciones I, inciso s), II inciso I), 40 fracciones I, II y V, 46, 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veintisiete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, mediante el cual se propone que el parque público ubicado en las calles Alikan y Tarahumara, en la colonia 4 de Marzo, Delegación de Cabo San Lucas; lleve el nombre oficial de "Parque Público Sra. María Esparza Escobedo"; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, bajo lo siguiente:

Antecedentes y consideraciones:

Primero.- Con fecha 10 de junio del 2016, se celebró la Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Nomenclatura Oficial y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Segundo.- El día 20 de junio del 2016, el ciudadano Presidente Municipal de éste H. XII Ayuntamiento Instala "El Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"

Tercero.- Se tiene por recibida en la Oficialía de Partes de la Oficina de Regidores notificación de la Secretaría General Municipal con referencia SGM/159/2017, con fecha 06 de julio del 2017, firmada por el Lic. Luis Alberto González Rivera, en calidad de Secretario General Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., dirigida a la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales mediante la cual se turna escrito enviado a la Secretaría General Municipal por conducto del C. Lic. Alain Mestre Romo, apoderado legal de la Fundación L.C. Del Norte, A.C., de fecha 15 de junio del 2017, mediante la cual solicita al Honorable Cabildo el cambio de nombre del parque recreativo que se encuentra en la colonia 4 de Marzo por el nombre de "Parque María Esparza Escobedo".

Cuarto.- Que el 22 de agosto de este año 2017, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Nomenclaturas y Monumentos con la finalidad de analizar la propuesta que hizo C. Lic. Alain Mestre Romo, apoderado legal de la Fundación L.C. Del Norte, A.C.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 270
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Quinto.- Una vez realizado el análisis sobre la propuesta de nombre oficial para el parque público ubicado en las calles Alikan y Tarahumara, en la colonia 4 de Marzo, Delegación de Cabo San Lucas; lleve el nombre oficial de "Parque público Sra. María Esparza Escobedo", aceptándose por unanimidad de los Consejeros.

Acuerdos

Primero.- Se aprueba la propuesta de nombre oficial para el parque público ubicado en las calles Alikan y Tarahumara, en la colonia 4 de Marzo, Delegación de Cabo San Lucas; lleve el nombre oficial de "Parque público Sra. María Esparza Escobedo".

Segundo.- Se autoriza la colocación de una placa y construcción de un murete alusiva al resolutive anterior de acuerdo a las especificaciones y tipo de materiales que la Dirección Generales de Obras Públicas y Asentamientos Humanos autorice para tal efecto.

Tercero.- Se instruye al Cronista Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., revisar el contenido del texto de la placa de acuerdo a los criterios que considere convenientes, debiendo informar a la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales.

Quinto.- Se solicita a la Sindicatura Municipal de éste Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., realizar lo conducente para obtener de parte del C. Lic. Alain Mestre Romo, apoderado legal de la Fundación L.C. Del Norte, A.C., los derechos de propiedad de la placa mencionada, debiéndose ingresar al patrimonio municipal.

Transitorios:

Primero.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gire atento oficio al C. Lic. Álvaro De la Peña Ángulo, Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Baja California Sur; así como para que notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes dependencias:

- 1.- Servicio Postal Mexicano (Correos de México)
- 2.- Dirección Municipal de Catastro.
- 3.- Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.
- 4.- Dirección Municipal de Imagen Urbana.
- 5.- Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.
- 6.- Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 270
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

- 7.- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos (OOMSAPAS)
- 8.- Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)
- 9.- Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de B.C.S.
- 10.- Instituto Municipal de la Cultura y las Artes.
- 11.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- 12.- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- 13.- Instituto Nacional Electoral (INE)
- 14.- Instituto Nacional de Suelo Sustentable
- 15.- Teléfonos de México (TELMEX)

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



SECRETARÍA GENERAL
H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.

AVISOS Y EDICTOS



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"*

EDICTO

**CARLOS SÁNCHEZ COTA,
JOSÉ MANUEL SALMÓN RODRÍGUEZ,
SOCIEDAD MERCANTIL AGROPECUARIA PACEÑA CALAFIA, S.A DE C.V.,
MARAVIA, S.A DE C.V.,
SISYAN, S.A DE C.V.
P R E S E N T E.**

Guadalupe Efigenia Cota Rochin, compareció ante esta Dirección General de Catastro del H. XV Ayuntamiento de La Paz, promoviendo Procedimiento Administrativo, quedando registrado dicho procedimiento bajo el numero PA/001/2017. -----

Se admitió el procedimiento administrativo en la vía y forma propuesta por los conceptos indicados y por ignorarse su domicilio, se ordenó se le emplazara por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, haciéndoles saber que deberá comparecer dentro del término de **03 TRES DIAS** contados a partir de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas; apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Dirección General de Catastro las copias simples de ley. --

Debiéndose realizar las publicaciones de Edictos por **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Periódico El Sudcaliforniano, ambos que se editan en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. -----

En el entendido que las respectivas copias de traslado quedaran a su disposición en esta Dirección General de Catastro del H. XV Ayuntamiento de La Paz, cito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, entre Av. de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, La Paz, B.C.S., para los efectos legales conducentes. -----

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. RAFAELA BELTRÁN CASTRO.

DIRECCIÓN GENERAL
DE CATASTRO

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.